

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES A QUE HUBIERE LUGAR, FORMULADA POR EL REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA ANTE EL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO, EL DÍA VEINTE DE OCTUBRE DE DOS MIL ONCE, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011.

México Distrito Federal, a veintidós de octubre de dos mil once.

A N T E C E D E N T E S

I. Con fecha veinte de octubre de dos mil once, se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el escrito de esa misma fecha, signado por el C. Camerino Eleazar Márquez Madrid, en su carácter de representante del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral mediante el cual interpone denuncia en contra del Licenciado Felipe Calderón Hinojosa, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos; de las personas físicas o morales que resulten responsables y de la empresa Megacable en su canal 27 denominado "Foro TV", por hechos que considera constituyen violaciones a la normatividad electoral federal, particularmente, a lo dispuesto en el artículo 41, Base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 2, párrafo segundo del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales mismos que hace consistir medularmente en que:

"(...)

HECHOS

1. El 27 de abril de 2011 se emitió el ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL MEDIANTE EL CUAL SE EMITEN NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE LA PROPAGANDA GUBERNAMENTAL A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 41, BASE III, APARTADO C DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PARA LOS PROCESOS ELECTORALES DE 2011, en el que se determinó:

(...)

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS **EXP. SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

2. El 31 de agosto de 2011 dio inicio la campaña electoral para la elección de gobernador en el estado de Michoacán.

3. El 19 de octubre de 2011 la empresa de televisión restringida Megacable, en su canal 27, en Morelia, transmite propaganda gubernamental, consistentes en mensajes del Seguro Popular que se promueve por parte del gobierno del C. Felipe Calderón Hinojosa, detectándose su transmisión a las 08:51 y 08:53 horas de la fecha antes precisada.

4. El día 20 de octubre de 2011, se tuvo conocimiento de cuatro spots del gobierno federal en el 91.5 de FM, entre las 7:47 y 8:02, en los que se promovían nuevos caminos y seguro popular, entre otros.

MEDIDAS CAUTELARES

(...)

Es así que la autoridad con fundamento en lo dispuesto en el artículo 76, párrafo 7 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, debe verificar las transmisiones de propaganda gubernamental durante la campaña electoral del Estado de Michoacán, por lo que, con la finalidad de contar con la evidencia acerca de la transmisión en radio y en el sistema de televisión restringida de referencia, solicitamos, solicitamos a ésta autoridad investigadora en términos de lo revisto en el artículo 365 del Código Federal de instituciones y procedimientos electorales, proceda a recabar los testigos de grabación, de la radiodifusora y de las transmisiones de la empresa Megacable y cualquier otra que difunda la propaganda gubernamental durante la campaña electoral en el Estado de Michoacán, requiera la copia de las transmisiones a la persona que resulte ser la propietaria de dicho sistema de comunicación, para realizar una investigación seria, congruente, idónea, eficaz, expedita, completa y exhaustiva, que contenga el material y contenido denunciado y la transmisión divulgada de la propaganda gubernamental en la que se difunden programas de gobierno del C. Felipe Calderón Hinojosa con motivo de su participación en el gobierno, en el referido sistema de cable de televisión de paga y en la radiodifusora con frecuencia 91.5 FM, y en las que resulten con promociones de tipo gubernamental.

(...)

La Comisión de Quejas y Denuncias es el órgano del Instituto Federal Electoral competente para determinar lo conducente respecto a la adopción de medidas cautelares en los procedimientos administrativos sancionadores, previstos en el Libro Séptimo del ordenamiento legal en cita.

El Instituto Federal Electoral es competente para conocer y resolver de todos los procedimientos especiales sancionadores, tanto en procesos federales como locales y fuera de ellos, cuando se de la violación de difusión en radio y televisión de propaganda gubernamental de los poderes federales, estatales, de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público, supuesto previsto en el artículo 41 constitucional, Base III, Apartado C, segundo párrafo.

CONSIDERACIONES DE DERECHO

El Instituto Federal Electoral es competente para conocer de la conducta denunciada, ya que se trata de propaganda de donde se difunde propaganda gubernamental en el Estado de Michoacán, durante el

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011

desarrollo de las campañas electorales, utilizando la imagen gráfica y promoción personal del C. Felipe Calderón Hinojosa.

Situación que contraviene lo dispuesto por los artículos 41, base III, apartado C, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 347, párrafo 1, inciso b) y 350, párrafo 1, inciso b) y e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

(...)

PRUEBAS

1. LA TÉCNICA, consistente en los testigos y resultados del monitoreo que rinda la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos políticos, obtenidos a partir de la extracción de la huella acústica de los mensajes en video y audio de propaganda gubernamental difundida en el Estado de Michoacán durante el desarrollo de la campaña electoral de la elección, que inició desde el 31 de agosto de 2011, donde se promoció programas de gobierno del C. Felipe Calderón Hinojosa, así como la ubicación de dicha estación y canal, conforme al catálogo respectivo; así como el número de impactos en cada una, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76, párrafos 6 y 7 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

2. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- (...)

3. PRESUNCIONAL, EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA.

(...)"

II. De conformidad con lo anterior, con esa misma fecha, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un acuerdo en el que medularmente sostuvo lo siguiente:

"(...)

SE ACUERDA: PRIMERO.- Ténganse por recibido el escrito de queja y fórmese el expediente respectivo, el cual quedó registrado con el número **SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**; **SEGUNDO.-** Asimismo, se reconoce la personería con la que se ostenta el C. Camerino Eleazar Márquez Madrid, en su carácter de representante del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral y se estima que el representante señalado se encuentra legitimado para interponer la presente denuncia, con fundamento en los artículos 361, párrafo 1 y 362, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y conforme a la Tesis XIII/2009 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es "**PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ESPECIAL SANCIONADOR. SUJETOS LEGITIMADOS PARA PRESENTAR LA QUEJA O DENUNCIA.**"; **TERCERO.-** Téngase como domicilio procesal designado por el C. Camerino Eleazar Márquez Madrid, el ubicado en Viaducto Tlalpan No. 100, esquina Periférico Sur, edificio "A", planta baja, colonia Arenal Tepepan, Delegación Tlalpan, en ésta ciudad; y como autorizados para oír y recibir notificaciones a los CC. Jaime Miguel Castañeda Salas, Julisa Becerril Cabrera y Tomás Paéz Paéz; **CUARTO.-** Atendiendo a la jurisprudencia identificada con el número 17/2009 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es "**PROCEDIMIENTO**

**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ORDINARIO Y ESPECIAL. EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTÁ FACULTADO PARA DETERMINAR CUÁL PROCEDE", y toda vez que los hechos denunciados consisten en presuntas violaciones relacionadas con la materia de radio y televisión, así como la posible actualización de difusión de propaganda gubernamental en periodo de campañas electorales en el proceso electoral que se desarrolla en el estado de Michoacán, por parte del Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos y de diversos concesionarios o permisionarios de radio y televisión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 367, párrafo 1, inciso a) del código electoral federal, en el cual se precisa que el Secretario del Consejo General de este órgano electoral autónomo instruirá el procedimiento especial sancionador cuando se denuncie la comisión de conductas que constituyan violaciones a la Base III del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en consecuencia y toda vez que en la denuncia referida en la parte inicial del presente proveído, se advierte la existencia de hechos que podrían actualizar las hipótesis de procedencia del especial sancionador en comento, el curso que se provee debe tramitarse bajo las reglas que rigen al procedimiento especial sancionador.-----

Asimismo, esta autoridad reconoce su competencia originaria, acorde a lo sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la acción de inconstitucionalidad número 33/2009 y sus acumuladas 34/2009 y 35/2009, así como lo resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los expedientes SUP-CDC-13/2009 y SUP-RAP-012/2010, esta autoridad considera que la vía procedente para conocer de la denuncia de mérito es el Procedimiento Especial Sancionador.----- y lo sostenido en los criterios de Jurisprudencia identificados con las claves 2/2008 y 10/2008 y cuyo rubro reza: **"PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. ES LA VÍA PREVISTA PARA ANALIZAR VIOLACIONES RELACIONADAS CON PROPAGANDA POLÍTICA O ELECTORAL EN RADIO Y TELEVISIÓN"**; **QUINTO.-** Tramítase el presente asunto como un Procedimiento Especial Sancionador, con fundamento en lo establecido en el numeral 368, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 67, párrafo 1, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, y se reserva acordar lo conducente a la admisión o desechamiento, hasta en tanto se culmine la etapa de investigación que esta autoridad administrativa electoral federal en uso de sus atribuciones considera pertinente practicar para mejor proveer, de conformidad con lo establecido en el siguiente punto del actual proveído.-----

SEXTO.- Con fundamento en el artículo 67, numeral 1 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, en relación con el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la tesis relevante **XX/2011**, titulada: **"PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS NECESARIAS PARA SU RESOLUCIÓN"**, y toda vez que en el presente caso la autoridad de conocimiento no cuenta con elementos o indicios suficientes para determinar la admisión o desechamiento de la queja o denuncia planteada, esta instancia considera pertinente ejercer su facultad constitucional y legal de investigación para llevar a cabo diligencias preliminares a fin de constatar la existencia de los hechos materia de inconformidad; por lo tanto, requiérase al **Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral**, a efecto de que en **breve término** se sirva proporcionar la información que se detalla a continuación: **A) Primeramente: a)** Si como resultado del monitoreo efectuado por la Dirección a su digno cargo se ha detectado, a partir del veinte de octubre del presente año a la fecha, en emisoras de **radio que conforme a los mapas de cobertura y a los catálogos aprobados y publicados por el Instituto Federal Electoral, tengan cobertura en el estado de Michoacán**, (particularmente en la emisora 91.5 de FM), spots del gobierno federal que promocionan el "seguro popular" y "nuevos caminos", sirviéndose acompañar, en su caso, una copia en medio magnético de los materiales de audio y/o video que llegue a identificar, para lo cual, en su caso, deberá generar las huellas acústicas de los materiales, para estar en

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011

posibilidades de efectuar la detección correspondiente; **b)** Asimismo, rinda un informe detallando los días y horas en que fueron difundidos y las estaciones en que se hubiesen transmitido; **c)** Proporcione el detalle de los concesionarios que hayan transmitido los mensajes en cuestión, así como el nombre de sus representantes legales y en su caso, sus domicilios, y **d)** Se sirva acompañar copias de las constancias que estime pertinentes para dar soporte a lo afirmado en sus respuestas. Lo anterior se solicita así, porque el área en comento es la responsable de realizar el monitoreo de medios y cuenta con las atribuciones y los elementos necesarios para llevar a cabo la diligencia en los términos que se solicita; **B)** Informe a ésta autoridad: **a)** Si como resultado del monitoreo efectuado por la Dirección a su digno cargo, el diecinueve de octubre de la presente anualidad, fue detectada en el canal 27 de la empresa de televisión restringida Megacable, en el horario de las 08:51 y 08:53, la difusión de propaganda gubernamental consistente en mensajes del seguro popular que se promueven por parte del gobierno del C. Felipe Calderón Hinojosa; **b)** De igual forma, sírvase informar si con posterioridad a la fecha indicada en el inciso **a)** y hasta el día en que tenga conocimiento del presente proveído, se ha detectado la difusión del material denunciado al que se ha hecho referencia; **c)** De ser afirmativa su respuesta al inciso anterior, rinda un informe detallando los días y horas en que fueron transmitidos, así como el medio de difusión, sirviéndose acompañar copia de las constancias que estime pertinentes para dar soporte a la razón de su dicho; **d)** En caso de que la difusión del material denunciado no se haya detectado por la Dirección a su digno cargo en el medio de comunicación precisado en el inciso **a)** del presente acuerdo, por virtud de que el mismo no forme parte de aquellos que son objeto de monitoreo por parte de la autoridad electoral federal; **C)** Ordene al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Michoacán, para que **de inmediato** se sirva realizar una verificación de hechos denunciados, confirmando si se detecta la transmisión en un periodo de doce horas a partir de que le sea notificado el requerimiento, de algún mensaje de propaganda gubernamental, especialmente el de seguro popular, que se promueve por parte del gobierno del C. Felipe Calderón Hinojosa, en el canal 27 de Megacable, para lo cual deberá comisionar personal a su cargo para generar un testigo de grabación sobre el periodo señalado, levantando acta circunstanciada de lo actuado, y en caso de que durante la grabación correspondiente se detecte la difusión de propaganda del gobierno federal, informar y remitir **de inmediato** a ésta Secretaría la grabación correspondiente, de lo contrario, al final de la grabación solicitada de cualquier forma remitir **de inmediato** lo solicitado; y por último **D)** Tenga a bien requerir a la empresa de televisión restringida Megacable en el estado de Michoacán, para que informe **en un término de doce horas** a partir de la legal notificación del presente proveído: **I.** Si el diecinueve de octubre del año en curso, en su canal 27 se transmitió propaganda gubernamental, particularmente la consistente en la difusión de mensajes de seguro popular que promociona el gobierno del C. Felipe Calderón Hinojosa; **II.** Proporcione el testigo de grabación del spot que se transmitió; **III.** Informe si en sus canales se siguen transmitiendo mensajes de propaganda gubernamental, especialmente del seguro popular que se promueve por parte del gobierno del C. Felipe Calderón Hinojosa; y **IV.** Rinda toda la información, documentación o las constancias que soporten lo afirmado en sus respuestas; **SÉPTIMO.-** Respecto de las medidas cautelares solicitadas por el denunciante, esta autoridad se reservará acordar sobre su procedencia una vez que se acuerde sobre la admisión o desechamiento de la queja, en tanto se reciba la información solicitada al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto en el presente proveído en el numeral que antecede; **OCTAVO.-** Hágase del conocimiento de las partes que la información que integra el presente expediente y aquella que sea recabada con motivo de su facultad de investigación, que posea el carácter de reservado y confidencial, de conformidad con lo establecido por los numerales 14, fracción II y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, únicamente podrá ser consultada por las partes que acrediten interés jurídico en el mismo durante la sustanciación del actual procedimiento; de allí que, con fundamento en el artículo 34, párrafo 1 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con lo señalado en los artículos 11, párrafo

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011

1, numeral II y 13 del mencionado ordenamiento, se ordena glosar las constancias que en su caso posean esas características, en sobre debidamente cerrado y sellado, para los efectos legales a que haya lugar;
NOVENO.- Hecho lo anterior, se determinará lo que en derecho corresponda.
(...)"

III. En cumplimiento a lo ordenado en el proveído antes citado, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, giró el oficio SCG/3133/2011, al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión de esta institución, información relacionada con la difusión de los promocionales denunciados, documento que fue notificado vía correo electrónico y el veintiuno de octubre del año en curso de manera personal.

IV. Con fecha veintiuno de octubre del dos mil once, se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el oficio DEPPP/STCRT/5633/2011, suscrito por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión de esta institución, mediante el cual respondió la solicitud de información planteada por la autoridad sustanciadora.

V. Con fecha veintidós de octubre del dos mil once, se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el oficio DEPPP/STCRT/5650/2011, en alcance a la proporcionada mediante oficio DEPPP/STCRT/5633/2011 suscrito por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión de esta institución, mediante el cual respondió la solicitud de información planteada por la autoridad sustanciadora.

VI. Con fecha veintidós de octubre del dos mil once, se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el oficio DEPPP/STCRT/5651/2011, en alcance a la proporcionada mediante oficio DEPPP/STCRT/5650/2011 suscrito por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión de esta institución, mediante el cual respondió la solicitud de información planteada por la autoridad sustanciadora.

VII. En misma fecha, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, tuvo por recibido el oficio antes referido y dicto proveído que en la parte que interesa señala:

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011

“(...)

SE ACUERDA: PRIMERO.- Agréguese a los autos del expediente en que se actúa los oficios de cuenta; **SEGUNDO.-** Se tiene al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión de este Instituto, dando cumplimiento a lo ordenado por esta secretaría mediante acuerdo de fecha veinte del mes y año en curso; **TERCERO.-** En virtud de que del análisis a las constancias que integran el expediente se desprende la presunta transgresión a lo previsto en el artículo 41, base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el numeral 2, párrafo segundo del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, **admitase** la queja presentada y **dese inicio** al procedimiento administrativo especial sancionador contemplado en el Libro Séptimo, Título Primero, Capítulo Cuarto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por las probables violaciones a los artículos referidos en el presente punto, reservándose los emplazamientos que correspondan al presente procedimiento, hasta en tanto no obren en el expediente las diligencias necesarias para dar cumplimiento al debido proceso; **CUARTO.-** Tomando en consideración que a decir del quejoso, los hechos denunciados podrían conculcar los bienes jurídicos tutelados por el artículo 41, Base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto por los artículos 2, párrafo segundo; 367, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en virtud de la transmisión de propaganda gubernamental del gobierno federal, según información proporcionada por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, así como del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Michoacán, de la que se desprende que a la fecha en que se actúa se ha detectado su difusión, se estima procedente poner a la consideración de la Comisión de Quejas y Denuncias la adopción de las medidas cautelares que a su juicio resulten suficientes para hacer cesar los hechos denunciados a través del escrito presentado por el C. Camerino Eleazar Márquez Madrid, en su carácter de representante del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, con la finalidad de evitar la producción de daños irreparables o la vulneración de los valores y principios que rigen los procesos electorales en las entidades federativas, concretamente, en el estado de Michoacán, en donde se desarrolla la etapa de campañas electorales, en términos de lo razonado por esta Secretaría en el proyecto de acuerdo correspondiente, que será remitido a dicha Comisión, con base en lo dispuesto en los artículos 365, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 17 del Reglamento de Quejas y Denuncias de este Instituto; y **QUINTO.-** Hecho lo anterior, se acordará lo conducente.

(...)”

VIII. En cumplimiento a lo ordenado en el auto referido en el antecedente precedente, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General de este Instituto, giró el oficio SCG/3136/2011, dirigido al Presidente Provisional e integrante de la Comisión de Quejas y Denuncias de este órgano electoral federal autónomo, en ausencia del Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Presidente de la referida Comisión, a efecto de que dicha instancia determinara las medidas cautelares que estimara convenientes.

IX. Con fecha veintidós de octubre del presente año, se celebró la Cuadragésima Segunda Sesión Extraordinaria de carácter urgente de 2011 de la Comisión de Quejas y Denuncias en la que se discutió la procedencia de adoptar las medidas cautelares solicitadas, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 51, párrafo 1, inciso e); 356, párrafo 1, inciso b); 365, párrafo 4; y 368, párrafo 8 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en el artículo 13, párrafos 1, 4, 10 y 13 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, así como con base en lo que establece la Jurisprudencia 24/2009 de rubro **“RADIO Y TELEVISIÓN. LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTÁ FACULTADA PARA ORDENAR LA SUSPENSIÓN DE LA DIFUSIÓN DE PROPAGANDA POLÍTICA ELECTORAL”**, la Comisión de Quejas y Denuncias es el órgano del Instituto Federal Electoral competente para determinar lo conducente respecto a la adopción de medidas cautelares en los procedimientos administrativos sancionadores, previstos en el Libro Séptimo del ordenamiento legal en cita.

Del mismo modo, con base en lo resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los autos del recurso de apelación identificado con el número SUP-RAP-012/2010, en el cual se determinó que:

El Instituto Federal Electoral es competente para conocer y resolver de todos los procedimientos especiales sancionadores, tanto en procesos federales como locales y fuera de ellos, cuando se den las siguientes violaciones:

- a) Contratación y adquisición de tiempos en radio y televisión por los partidos políticos, por sí o por terceras personas físicas o morales; lo cual constituye una prohibición establecida en el artículo 41 constitucional, Base III, Apartado A, párrafos noveno y décimo.
- b) A las pautas y tiempos de acceso a radio y televisión.
- c) Tratándose de propaganda política o electoral que contenga expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos políticos o que calumnien a las personas, violación prevista por el artículo 41 constitucional, Base III, Apartado C, párrafo primero.

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011

d) Tratándose de difusión en radio y televisión de propaganda gubernamental de los poderes federales, estatales, de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público, supuesto previsto en el artículo 41 constitucional, Base III, Apartado C, segundo párrafo.

Lo anterior, fue sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la Acción de Inconstitucionalidad número 33/2009 y sus acumuladas 34/2009 y 35/2009, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de septiembre de 2009, en donde, al abordar el contenido del artículo 41, base III de la Carta Magna, se evidenciaron las cuatro reglas prohibitivas contenidas en ese numeral, respecto de las cuales el Instituto Federal Electoral tiene competencia exclusiva y excluyente.

De igual forma, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la resolución de fecha tres de marzo de dos mil diez, al resolver los autos del expediente de contradicción de criterios SUP-CDC-13/2009, formado con motivo de la posible contradicción de criterios, entre lo sostenido por la Sala Regional correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal, con sede en Xalapa, Veracruz y la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, promovido por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, determinó lo siguiente:

1. El Instituto Federal Electoral es la única autoridad con atribuciones para administrar el tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión, entendida dicha facultad en sentido amplio, en términos de lo dispuesto en los artículos 41, Base III, Apartados A, B y O; 116, fracción IV, inciso i), así como 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tanto a nivel federal como a nivel estatal.

2. El Instituto Federal Electoral es la única autoridad con competencia, para conocer de las denuncias y quejas en contra de violaciones a la normativa electoral federal en materia de radio y televisión y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, mediante procedimientos expeditos.

3. Las autoridades electorales locales encargadas de la organización y vigilancia de sus procesos electivos, sólo pueden realizar y emitir los actos tendentes a ejecutar las bases, reglas y lineamientos generales, previamente establecidos por el Instituto Federal Electoral, en tratándose de la administración de los tiempos de radio y televisión.

4. En materia de radio y televisión, las autoridades locales están facultadas para: a) Analizar actos que sirvan de base para probar la existencia de conductas antijurídicas de naturaleza estrictamente local; b) Tomar en consideración determinaciones firmes de la autoridad federal que sirvan para la integración de sus expedientes y la resolución de los asuntos de su competencia, y c) Solicitar el apoyo y colaboración de autoridades locales y federales, y requerir información a particulares, con el fin de contar con los elementos suficientes para la investigación y resolución de sus asuntos.

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011

5. Las determinaciones de las autoridades electorales estatales o del Distrito Federal, dictadas dentro del ámbito de sus atribuciones y que pudieran estar vinculadas con radio y televisión, siempre que no constituyan pronunciamiento o invasión de la competencia exclusiva del Instituto Federal Electoral, podrán ser impugnadas ante los tribunales y autoridades jurisdiccionales locales y, en su caso, por la Sala Regional del Tribunal Electoral Federal competente.

6. Las determinaciones de las autoridades electorales estatales o del Distrito Federal que indebidamente invadan la esfera de competencia exclusiva del Instituto Federal Electoral, podrán ser impugnadas ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, aún cuando el asunto contenga otro tipo de temas y elementos, en atención al principio de continencia de la causa.

Así, se colige que en los procesos electorales federales o locales, en los que se aduzca una violación a la normatividad federal, esto es, contratación o adquisición de tiempos en radio y televisión; incumplimiento de pautas; difusión de propaganda electoral que denigre a las instituciones, partidos políticos, o que calumnien a las personas y **difusión de propaganda gubernamental**, será el propio Instituto Federal Electoral, el que de oficio o a instancia de parte, dé inicio al procedimiento especial sancionador y, de estimarlo oportuno, adopte las medidas cautelares conducentes para preservar la materia sobre la que se resolverá el fondo del asunto.

Por otra parte, en relación con las medidas cautelares, tanto el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en su Libro Séptimo, Título Primero, Capítulos Primero al Cuarto, como el Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, facultan a la Comisión de Quejas y Denuncias del propio Instituto, para que se pronuncie sobre la pertinencia o no de adoptar las citadas medidas.

De lo anterior se tiene que el legislador dotó de facultades exclusivas al Instituto Federal Electoral para administrar los tiempos y el acceso a radio y televisión y facultó a su Comisión de Quejas y Denuncias para pronunciarse sobre las medidas cautelares tratándose de radio y televisión.

Ahora bien, dentro de este esquema la Constitución Política en su artículo 41, Base III, Apartado D, dispone que las infracciones a esta base serán sancionadas por el Instituto Federal Electoral mediante procedimientos expeditos, que podrán incluir la orden de cancelación inmediata de las transmisiones en radio y televisión, de concesionarios y permisionarios, que violen la ley.

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011

Por todo lo anterior, es que se puede concluir que efectivamente el Instituto Federal Electoral, tiene competencia originaria para conocer de la contratación o adquisición de tiempos en radio y televisión; del incumplimiento de pautas; de la difusión de propaganda electoral que denigre a las instituciones, partidos políticos, o que calumnien a las personas y **difusión de propaganda gubernamental**, por lo que de oficio o a instancia de parte, podrá dar inicio al procedimiento especial sancionador y, de estimarlo oportuno, adoptar las medidas cautelares conducentes para preservar la materia sobre la que se resolverá el fondo del asunto.

Esto es, al quedar debidamente determinado en qué casos es competente el Instituto Federal Electoral para conocer de violaciones a la normatividad federal, y que incluso puede iniciar de oficio algún tipo de procedimiento; y toda vez que en el presente asunto se está en presencia de ocho promocionales (dos de radio y seis de televisión) que posiblemente vulneran lo previsto por el Apartado C, párrafo segundo, de la Base III del artículo 41 Constitucional, es que esta autoridad llega a la convicción que en atención a que el denunciante solicitó a la Comisión de Quejas y Denuncias la adopción de medidas cautelares, por presuntas violaciones a la normatividad constitucional y legal en materia electoral, es preciso que este órgano colegiado emita un pronunciamiento al respecto.

SEGUNDO. Que previo al análisis de las constancias que integran el expediente identificado al rubro esta autoridad federal electoral considera pertinente sentar las bases normativas aplicables al caso de mérito y hacer las consideraciones atinentes sobre la procedencia de adoptar medidas cautelares en el procedimiento especial que nos ocupa.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

"ARTICULO 41

(...)

III.

(...)

Apartado C.

(...)

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011

Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

Apartado D. Las infracciones a lo dispuesto en esta base serán sancionadas por el Instituto Federal Electoral mediante procedimientos expeditos, que podrán incluir la orden de cancelación inmediata de las transmisiones en radio y televisión, de concesionarios y permisionarios, que resulten violatorias de la ley."

Del texto constitucional que se ha mencionado debe tenerse presente que durante el periodo comprendido de las campañas electorales, hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público (salvo los supuestos de excepción allí reseñados); hipótesis restrictiva que no sólo es aplicable a los comicios constitucionales del orden federal, sino también en los procesos electivos de las entidades federativas.

En la misma línea argumentativa, el Consejo General del Instituto Federal Electoral emitió el treinta y uno de mayo de dos mil once, el **"ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL MEDIANTE EL CUAL SE EMITEN NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE PROPAGANDA GUBERNAMENTAL A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 41, BASE III, APARTADO C, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES DE 2011, EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN RECAÍDA EN EL EXPEDIENTE SUP-RAP-102/2011"**, identificado con la clave CG179/2011, mismo que, en lo que interesa, expresamente refiere lo siguiente:

"(...)

Acuerdo

PRIMERO.- *Se aprueban las normas reglamentarias sobre la propaganda gubernamental a que se refieren los artículos 41, Base III, Apartado C, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 347, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismas que serán aplicables para los procesos electorales locales ordinarios o extraordinarios que inicien*

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS **EXP. SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

durante el año dos mil once, en acatamiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación recaída en el expediente SUP-RAP-102/2011.

SEGUNDO.- *Deberá suprimirse o retirarse toda propaganda gubernamental en radio y televisión, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público, en los términos y con las excepciones establecidas los artículos 41, Base III, Apartado C, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 347, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y las que se aprueban mediante el presente instrumento, a partir del inicio de cada una de las campañas y hasta el día de la jornada electoral, en las emisoras de radio y televisión que conforme a los mapas de cobertura y a los catálogos aprobados y publicados por el Instituto Federal Electoral, tengan cobertura en las entidades o municipios en que se llevarán a cabo procesos electivos locales en dos mil once.*

TERCERO.- *La propaganda que para la asistencia pública emitan tanto la 'Lotería Nacional' como 'Pronósticos para la Asistencia Pública'; la publicidad informativa sobre la promoción turística nacional de México y de otros centros turísticos del país; la campaña de educación del Servicio de Administración Tributaria para incentivar el pago de impuestos y el cumplimiento de las obligaciones fiscales y las campañas de comunicación social del Banco de México con contenido exclusivamente educativo se considerarán excepciones a las prohibiciones que en materia de propaganda gubernamental prevé el artículo 41, Base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siempre y cuando no incluyan nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público. Además, deberá de abstenerse de difundir logros de gobierno, obra pública, e incluso, emitir información sobre programas y acciones que promuevan innovaciones en bien de la ciudadanía, ni referencias visuales o auditivas a las frases, imágenes, voces o símbolos a que se refiere el artículo 7, inciso b), fracciones VI y VII del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.*

CUARTO.- *Durante la emisión radiofónica denominada 'La Hora Nacional' deberá suprimirse toda alusión a propaganda de poderes públicos o de cualquier ente público desde el inicio de los respectivos periodos de campañas y hasta el día en que se celebre la jornada comicial respectiva. Asimismo, en dicho espacio no podrán difundirse logotipos, frases o cualquier tipo de referencias visuales y/o auditivas al gobierno federal o a algún otro gobierno, ni elementos de propaganda personalizada de servidor público alguno.*

QUINTO.- *Podrán permanecer en internet los portales de los entes públicos, siempre y cuando tengan carácter informativo o de medio para la realización de trámites o servicios y no se emitan en los mismos logros a su favor.*

SEXTO.- *Las normas de propaganda gubernamental aprobadas mediante el presente Acuerdo entrarán en vigor a partir de la fecha del inicio de cada campaña electoral local y concluirán su vigencia al día siguiente de la jornada electoral de cada entidad o municipio, siendo aplicables en las emisoras de radio y televisión que conforme a los mapas de cobertura y a los catálogos aprobados y publicados por el Instituto Federal Electoral, tengan cobertura en las entidades o municipios en que se llevarán a cabo procesos electivos locales en dos mil once.*

SÉPTIMO.- *Se instruye al Secretario Ejecutivo a que notifique el presente Acuerdo a la Dirección de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, así como a los gobiernos estatales y, por su conducto, a los gobiernos municipales.*

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011

OCTAVO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo a que implemente las medidas necesarias para la oportuna publicación de este Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

(...)"

Asimismo, el citado órgano máximo de dirección de este Instituto, emitió también en esa fecha, el **“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICA EL ‘ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL MEDIANTE EL CUAL SE EMITEN NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE LA PROPAGANDA GUBERNAMENTAL A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 41, BASE III APARTADO C DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES DE 2011’, IDENTIFICADO CON LA CLAVE CG135/2011, CON MOTIVO DE LA SOLICITUD PRESENTADA POR EL INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS”**, identificado con la clave CG180/2011, el cual en lo que interesa, refiere lo siguiente:

“(...)

Acuerdo

PRIMERO.- Se aprueba la modificación del Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral mediante el cual se emiten normas reglamentarias sobre la propaganda gubernamental a que se refiere el artículo 41, Base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para los procesos electorales locales de 2011, identificado con la clave CG135/2011, en los términos señalados en los puntos considerativos que anteceden.

SEGUNDO.- En adición a las excepciones aprobadas mediante el Acuerdo identificado con la clave CG135/2011, la propaganda que el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos emita para difundir los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales será considerada como una excepción más a las prohibiciones que en materia de propaganda gubernamental prevé el artículo 41, Base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siempre y cuando no incluya nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público. Además, deberá de abstenerse de difundir logros de gobierno, obra pública, e incluso, de emitir información sobre programas y acciones que promuevan innovaciones en bien de la ciudadanía, ni referencias visuales o auditivas a las frases, imágenes, voces, símbolos o elementos a que se refieren los artículos 134, párrafo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o 2 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Propaganda Institucional y Político Electoral de Servidores Públicos.

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011

TERCERO.- Podrán permanecer en internet los portales de los entes públicos, siempre y cuando tengan carácter informativo o de medio para la realización de trámites o servicios y no se emitan en los mismos logros a su favor.

CUARTO.- La modificación a las normas de propaganda gubernamental aprobada mediante el presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha del inicio de cada campaña electoral local y concluirá su vigencia al día siguiente de la jornada electoral de cada entidad o municipio, siendo aplicable en las emisoras de radio y televisión que conforme a los mapas de cobertura y a los catálogos aprobados y publicados por el Instituto Federal Electoral, tengan cobertura en las entidades o municipios en que se llevarán a cabo procesos electivos locales en dos mil once.

QUINTO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo a que notifique el presente Acuerdo a la Dirección de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, así como a los gobiernos estatales y, por su conducto, a los gobiernos municipales, y al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.

SEXTO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo a que implemente las medidas necesarias para la oportuna publicación de este Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

(...)"

Ahora bien, debe señalarse que el Instituto Federal Electoral es competente para conocer y en su caso, dictar las medidas cautelares por las conductas objeto de inconformidad, en razón de que constituye el medio a través del cual pueden hacerse cesar cualquier clase de conductas que pudieran trastocar el normal desarrollo de una contienda comicial (federal o local), a fin de que a la postre se restaure el orden jurídico violentado.

En efecto, del texto constitucional que se ha mencionado debe tenerse presente la proscripción relativa a difundir propaganda gubernamental en radio y televisión, en el periodo comprendido de las campañas electorales hasta la conclusión de la jornada comicial, tanto a nivel federal como en el orden local.

Finalmente, se considera pertinente citar las consideraciones sostenidas en la Cámara Alta del Congreso General, al momento en el cual se dictaminó la iniciativa de ley que a la postre dio pie a la Reforma Constitucional en materia electoral federal acontecida en el año dos mil siete, a saber:

"(...)

Al respecto, las Comisiones Unidas plantean las siguientes consideraciones:

En primer lugar creemos necesario otorgar sólidos fundamentos constitucionales a las modificaciones que se introduzcan en la ley respecto a esta crucial materia. Es por ello que se adopta la decisión de plasmar

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS EXP. SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011

esos fundamentos en la nueva Base III del artículo 41 de la Constitución Federal.

En segundo lugar, pasan a razonar las motivaciones que llevan, a las cuatro Comisiones Dictaminadoras, unidas conforme al turno dictado por la Mesa Directiva de la Comisión Permanente del Congreso, a proponer al Congreso de la Unión, y por su conducto al Constituyente Permanente, un nuevo modelo de comunicación entre los partidos políticos y la sociedad, bajo las siguientes consideraciones:

1 *Hace varios años que las sociedades y naciones de todo el orbe están inmersas en la revolución provocada por el desarrollo científico y tecnológico que hace posible la comunicación instantánea a través de la radio, la televisión y los nuevos medios cibernéticos, entre los cuales el internet constituye un cambio de dimensión histórica;*

2 *Las sociedades y naciones del Siglo XXI han quedado enmarcadas en el proceso de globalización de los flujos de información, que desbordan en forma irremediable las fronteras de los Estados; esa nueva realidad, que apenas empezamos a conocer, abre retos inéditos para la preservación de la democracia y la soberanía de los pueblos de cada Nación. No es exagerado afirmar que los sistemas político-constitucionales que cada Estado se ha dado en uso de su derecho a la autodeterminación, en los marcos del Derecho Internacional, viven un enorme desafío;*

3 *En todas las naciones con sistema democrático se registra, hace por lo menos tres lustros, la tendencia a desplazar la competencia política y las campañas electorales desde sus espacios históricamente establecidos - primero las plazas públicas, luego los medios impresos- hacia el espacio de los medios electrónicos de comunicación social, de manera preponderante la radio y la televisión;*

4 *La nueva realidad, marcada por la creciente influencia social de la radio y la televisión, han generado efectos contrarios a la democracia al propiciar la adopción, conciente o no, de patrones de propaganda política y electoral que imitan o reproducen los utilizados en el mercado para la colocación o promoción de mercancías y servicios para los que se pretende la aceptación de los consumidores;*

5 *Bajo tales tendencias, que son mundiales, la política y la competencia electoral van quedando sujetas no solamente a modelos de propaganda que les son ajenos, sino también al riesgo de sufrir la influencia de los dueños o concesionarios de estaciones de radio y canales de televisión, o de otros grupos con el poder económico necesario para reflejarlo en esos medios de comunicación, que de tal situación derivan un poder fáctico contrario al orden democrático constitucional;*

6 *En México, gracias a la reforma electoral de 1996, las condiciones de la competencia electoral experimentaron un cambio radical a favor de la equidad y la transparencia, el instrumento para propiciar ese cambio fue el nuevo modelo de financiamiento público a los partidos y sus campañas, cuyo punto de partida es la disposición constitucional que determina la obligada preminencia del financiamiento público por sobre el privado;*

7 *Sin embargo, desde 1997 se ha observado una creciente tendencia a que los partidos políticos destinen proporciones cada vez mayores de los recursos que reciben del Estado a la compra de tiempo en radio y televisión; tal situación alcanzó en las campañas de 2006 un punto extremo, pues según los datos del IFE los partidos destinaron, en promedio, más del 60 por ciento de sus egresos*

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS EXP. SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011

de campaña a la compra de tiempo en televisión y radio, en ese orden de importancia;

8 *A la concentración del gasto en radio y televisión se agrega un hecho preocupante, por nocivo para la sociedad y para el sistema democrático, consistente en la proliferación de mensajes negativos difundidos de manera excesiva en esos medios de comunicación. Pese a que las disposiciones legales establecen la obligación para los partidos políticos de utilizar la mitad del tiempo de que disponen en televisión y radio para la difusión de sus plataformas electorales, esa norma ha quedado convertida en letra muerta desde el momento en que los propios partidos privilegian la compra y difusión de promocionales de corta duración (20 segundos) en los que el mensaje adopta el patrón de la publicidad mercantil, o es dedicado al ataque en contra de otros candidatos o partidos;*

9 *Tal situación se reproduce, cada vez en forma más exacerbada, en las campañas estatales para gobernador y en los municipios de mayor densidad demográfica e importancia socioeconómica, así como en el Distrito Federal;*

10 *Es un reclamo de la sociedad, una exigencia democrática y un asunto del mayor interés de todas las fuerzas políticas comprometidas con el avance de la democracia y el fortalecimiento de las instituciones electorales poner un alto total a las negativas tendencias observadas en el uso de la televisión y la radio con fines político-electorales, tanto en periodos de campaña como en todo tiempo.*

En suma, es convicción de los legisladores que integramos estas Comisiones Unidas que ha llegado el momento de abrir paso a un nuevo modelo de comunicación social entre los partidos y la sociedad, con bases diferentes, con propósitos distintos, de forma tal que ni el dinero ni el poder de los medios de comunicación se erijan en factores determinantes de las campañas electorales y sus resultados, ni de la vida política nacional.

Ese es el reclamo de la sociedad, esta es la respuesta del Congreso de la Unión que esperamos será compartida a plenitud por las legislaturas de los Estados, parte integrante del Poder Reformador de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Las bases del nuevo modelo de comunicación social que se proponen incorporar en el artículo 41 constitucional son:

I *La prohibición total a los partidos políticos para adquirir tiempo, bajo cualquier modalidad, en radio y televisión;*

II *El acceso permanente de los partidos políticos a la radio y la televisión se realizará exclusivamente a través del tiempo de que el Estado disponga en dichos medios, conforme a esta Constitución y las leyes, que será asignado al Instituto Federal Electoral como autoridad única para estos fines;*

III *La determinación precisa del tiempo de radio y televisión que estará a disposición del Instituto Federal Electoral, para sus propios fines y para hacer efectivo el ejercicio de los derechos que esta Constitución y la ley otorgan a los partidos políticos;*

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS EXP. SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011

IV *La garantía constitucional de que para los fines de un nuevo modelo de comunicación social entre sociedad y partidos políticos, el Estado deberá destinar, durante los procesos electorales, tanto federales como estatales y en el Distrito Federal, el tiempo de que dispone en radio y televisión para los fines señalados en la nueva Base III del artículo 41 constitucional. Se trata de un cambio de uso del tiempo de que ya dispone el Estado, no de la imposición del pago de derechos o impuestos adicionales a los ya existentes, por los concesionarios de esos medios de comunicación;*

V *En congruencia con la decisión adoptada en relación al criterio de distribución del financiamiento público ordinario y para actividades específicas, se dispone que el tiempo de que dispondrán los partidos en radio y televisión, durante las precampañas y campañas electorales, se distribuya de la misma forma, es decir treinta por ciento igualitario y setenta por ciento proporcional a sus votos*

VI *En el Apartado B de la misma Base III se establecen las normas aplicables al uso de radio y televisión por las autoridades electorales de las entidades federativas y los partidos políticos durante las campañas electorales de orden local; dejando establecido que en las elecciones locales concurrentes con la federal, el tiempo destinado a las primeras quedará comprendido en el total establecido en el Apartado A de la citada nueva Base III;*

VII *Se establecen nuevos criterios para el acceso de los partidos políticos nacionales a la radio y la televisión fuera de los periodos de precampañas y campañas electorales, preservando la forma de distribución igualitaria establecida desde la reforma electoral de 1978;*

VIII *Se eleva a rango constitucional la obligación de los partidos políticos de abstenerse de utilizar en su propaganda política o electoral expresiones denigrantes para las instituciones o para los propios partidos, o que calumnien a las personas. **De igual forma, se determina la obligada suspensión de toda propaganda gubernamental durante las campañas electorales y hasta la conclusión de las jornadas comiciales, señalando las únicas excepciones admisibles;***

IX *También se eleva a rango constitucional la prohibición a terceros de contratar o difundir mensajes en radio y televisión mediante los que se pretenda influir en las preferencias de los electores, o beneficiar o perjudicar a cualquier partido o candidato a cargo de elección popular. Se establece disposición expresa para impedir la difusión, en territorio nacional, de ese tipo de mensajes cuando sean contratados en el extranjero;*

X ***Para dar al Instituto Federal Electoral la fortaleza indispensable en el ejercicio de sus nuevas atribuciones, la ley deberá establecer las sanciones aplicables a quienes infrinjan las nuevas disposiciones constitucionales y legales, facultándose al IFE para ordenar, en caso extremo, la suspensión inmediata de las transmisiones en radio o televisión que violen la ley, en los casos y cumpliendo los procedimientos que la propia ley determine.***

Se trata de la reforma más profunda y de mayor trascendencia que en materia de uso de radio y televisión por los partidos políticos se haya realizado en México.”¹

¹ “Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Gobernación; de Radio, Televisión y Cinematografía; y de Estudios Legislativos que contiene Proyecto de Decreto de reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011

Finalmente, el Legislador Federal consideró que con la adopción de estas medidas, se fortalecía el Sistema Comicial Mexicano, mismo que de manera dinámica, ha venido transformándose a partir del año de 1977. En opinión de los Congresistas, con la adopción de esta reforma, se dio paso a un nuevo modelo electoral, el cual se caracterizaría por su amplia confianza y credibilidad ciudadana, así como por el ahorro significativo de recursos públicos. A manera de corolario, se trae a acotación lo afirmado por las instancias dictaminadoras de la Cámara Baja del Congreso Federal, a saber:

“De esos retos, ninguno tan importante como el que significa el uso y abuso de la televisión y la radio en las contiendas electorales, alimentados, como está probado, tanto por los recursos públicos a que los partidos tienen acceso, como de recursos privados cuya procedencia no siempre se ajusta a las normas legales.

Las campañas electorales han derivado en competencias propagandísticas dominadas por patrones de comunicación que les son ajenos, en los que dominan los llamados ‘spots’ de corta duración, en que los candidatos son presentados como mercancías y los ciudadanos son reducidos a la función de consumidores. Se trata de una tendencia que banaliza la política, deteriora la democracia y desalienta la participación ciudadana.

Hemos arribado a una situación en la que es necesario que el Congreso de la Unión, como parte integrantes del Constituyente Permanente, adopte decisiones integrales y de fondo. Lo que está en juego es la viabilidad de la democracia mexicana y del sistema electoral mismo.

Terminar con el sistema de competencia electoral basado en el poder del dinero y en su utilización para pagar costosas e inútiles –para la democracia- campañas de propaganda fundadas en la ofensa, la diatriba, el ataque al adversario, es no solo una necesidad, sino una verdadera urgencia democrática.

La reforma constitucional, y en su oportunidad la de las leyes secundarias, no pretende ni pretenderá, en forma alguna, limitar o restringir la libertad de expresión. Ese derecho fundamental queda plena y totalmente salvaguardado en los nuevos textos que se proponen para los artículos constitucionales materia de la Minuta bajo dictamen.

Nadie que haga uso de su libertad de expresión con respeto a la verdad, a la objetividad, puede sostener que la prohibición a los partidos políticos de contratar propaganda en radio y televisión es violatoria de la libertad de expresión de los ciudadanos. Menos aún cuando el derecho de los partidos políticos, y a través de ellos de sus candidatos a cargos de elección popular, tendrán asegurado el uso de dichos medios a través del tiempo del que Estado ya dispone.

Prohibir a quienes cuentan con el poder económico para hacerlo, comprar tiempo en radio y televisión para transmitir propaganda dirigida a influir en los electores, a favorecer o atacar a partidos y candidatos, no es

materia de Reforma Electoral”, publicado en la Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Senadores, el día 11 de septiembre de 2007, y visible en la dirección electrónica <http://www.senado.gob.mx/gace.php?sesion=2007/09/11/1&documento=70>

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS EXP. SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011

limitar la libertad de expresión de nadie, sino impedir que la mercantilización de la política prosiga bajo el ilegal e ilegítimo aliento del poder del dinero.

Los diputados y diputadas que integramos las Comisiones Unidas responsables del presente Dictamen manifestamos a la sociedad nuestro firme y permanente compromiso con la libertad de expresión, con su ejercicio pleno e irrestricto por parte de los comunicadores de todos los medios de comunicación social y de los ciudadanos, sin importar su preferencia política o partidista.

La libertad de expresión tiene límites precisos, que señala nuestra Constitución en su artículo 6º; esa libertad no es sinónimo de denigración o calumnia, tales conductas no forman parte de la libertad de expresión, sino que la agravian al abusar de ella. Pero es necesario precisar que las limitaciones que se introducen en el artículo 41 constitucional no están referidas a los ciudadanos ni a los comunicadores o periodistas, sino a los partidos políticos, son ellos los sujetos de la prohibición de utilizar expresiones que denigren a las instituciones o calumnien a las personas.

La reforma tampoco atenta contra los concesionarios de radio y televisión. No les impone una sola obligación más que no esté ya contemplada en las leyes respecto del tiempo que deben poner a disposición del Estado como contraprestación por el uso de un bien de dominio público, propiedad de la Nación. Lo que propone esta reforma es un cambio en el uso de ese tiempo de que ya dispone el Estado, para destinarlo integralmente, cada tres años, durante las campañas electorales, es decir durante dos meses en un caso, y durante tres meses en otro, a los fines de los procesos comiciales, tanto para los fines directos de las autoridades electorales como de los derechos que la Constitución otorgaría a los partidos políticos.

Ni confiscación ni expropiación. Cambio de uso con un propósito del más alto sentido democrático y la más alta importancia para el presente y futuro del sistema electoral mexicano.”²

Con relación a las medidas cautelares debemos señalar que los elementos que conforman la definición de una medida cautelar, son: anticipar la realización de un efecto que puede o no ser repetido con mayor o menor intensidad por un acto posterior; satisfacer la necesidad urgente de hacer cesar un peligro causado por el inevitable retardo en la administración de justicia, y supeditar sus efectos a lo que resuelva la providencia de mérito subsecuente.

En la lógica de los elementos que debe contener un mandato que decrete una medida cautelar, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió la jurisprudencia 26/2010³, que a letra establece:

“Partido Acción Nacional

vs.

Comisión de Quejas y Denuncias del

² *Idem.*

³ De observancia obligatoria para esta institución, en términos del artículo 233 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS EXP. SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011

Instituto Federal Electoral

Jurisprudencia 26/2010

RADIO Y TELEVISIÓN. REQUISITOS PARA DECRETAR LA SUSPENSIÓN DE LA TRANSMISIÓN DE PROPAGANDA POLÍTICA O ELECTORAL COMO MEDIDA CAUTELAR.—De la interpretación sistemática de los artículos 52, 368, párrafo 8, y 365, párrafo 4, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que, en el procedimiento especial sancionador, el órgano competente puede ordenar, como medida cautelar, la suspensión de la transmisión de propaganda política o electoral en radio y televisión, a fin de evitar la vulneración de los principios rectores en materia electoral; daños irreversibles que pudieran ocasionarse a los actores políticos y, en general, la afectación de bienes jurídicos tutelados constitucional y legalmente, para que sea dable, en su oportunidad, el cumplimiento efectivo e integral de la resolución que se pronuncie. Por ello, el órgano facultado, al proveer sobre dicha medida, deberá examinar la existencia del derecho cuya tutela se pretende y justificar el temor fundado de que, ante la espera del dictado de la resolución definitiva, desaparezca la materia de la controversia; de igual forma, ponderará los valores y bienes jurídicos en conflicto, y justificará la idoneidad, razonabilidad y proporcionalidad de dicha medida; entre otros aspectos, tendrá que fundar y motivar si la difusión atinente trasciende los límites que reconoce la libertad de expresión y si presumiblemente se ubica en el ámbito de lo ilícito, atendiendo desde luego, al contexto en que se produce, con el objeto de establecer la conveniencia jurídica de decretarla; elementos que indefectiblemente deben reflejarse en la resolución adoptada, a fin de cumplir con la debida fundamentación y motivación exigida por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Cuarta Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-58/2008.—Actor: Partido Acción Nacional.—Autoridad responsable: Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.—4 de junio de 2008.—Unanimidad en el criterio.—Engrose: Constanco Carrasco Daza.—Secretaría: Marcela Elena Fernández Domínguez.

Recurso de apelación. SUP-RAP-64/2008.—Actor: Partido Acción Nacional.—Autoridad responsable: Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.—11 de junio de 2008.—Unanimidad de cinco votos en el criterio.—Ponente: María del Carmen Alanís Figueroa—Secretarios: Enrique Figueroa Ávila, Juan Antonio Garza García y Armando González Martínez.

Recurso de apelación. SUP-RAP-156/2009 y acumulados.—Actores: Partido Revolucionario Institucional y otro.—Autoridades responsables: Secretario Ejecutivo y Consejo General del Instituto Federal Electoral.—11 de junio de 2009.—Unanimidad en el criterio.—Engrose: José Alejandro Luna Ramos.— Secretarios: Felipe de la Mata Pizaña, David R. Jaime González y Rubén Jesús Lara Patrón.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el cuatro de agosto de dos mil diez, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 3, Número 7, 2010, páginas 41 y 42.”

En ese sentido, para que este órgano colegiado esté en posibilidad de decretar una medida cautelar apegada a derecho, es necesario que:

- Verifique si existe el derecho cuya tutela se pretende,
- Justifique el temor fundado de que, ante la espera del dictado de la resolución definitiva, desaparezca la materia de la controversia,

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011

- Pondere los valores y bienes jurídicos en conflicto, y justifique la idoneidad, razonabilidad y proporcionalidad de dicha medida,
- Funde y motive si la difusión atinente trasciende los límites que reconoce la libertad de expresión y si presumiblemente se ubica en el ámbito de lo ilícito, atendiendo desde luego, al contexto en que se produce, con el objeto de establecer la conveniencia jurídica de decretarla.

Con relación a la existencia del derecho cuya tutela se pretende, debe analizarse no sólo si existe en el marco normativo electoral federal el derecho que el promovente estima violado, sino desde luego, si el acto concreto denunciado permite presumir, sin prejuzgar, que se violenta dicho derecho.

Para tales efectos es necesario recordar que en el caso que nos ocupa se denuncia una violación a lo dispuesto en el artículo 41, Base III, Apartado C, párrafo 2, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, transcrito con anterioridad.

Cabe señalar que como en el presente asunto está involucrada una empresa televisiva que difunde una señal de televisión restringida, le resultan aplicables las normas constitucionales y legales señaladas, con base en las siguientes disposiciones que le aplican de manera especial:

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

Artículo 2

(...)

2. Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y hasta la conclusión de la jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

Artículo 75

1. Las señales radiodifundidas que se incluyan en los servicios de televisión restringida, deberán incluir, sin alteración alguna, los mensajes de los partidos políticos y las autoridades electorales a que se refiere el presente capítulo.

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011

2. Las transmisiones en los servicios de televisión restringida a que se refiere el párrafo anterior deberán suprimir, durante los periodos de campaña, tanto federal como locales, los mensajes de propaganda gubernamental.

Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral

Artículo 7

De las bases de acceso a la radio y televisión en materia política y electoral

1. El Instituto es la única autoridad con atribuciones para ordenar la transmisión de propaganda política o electoral en radio o televisión, para el cumplimiento de sus propios fines, de otras autoridades electorales federales o locales, y de los partidos políticos.

(...)

5. Los tiempos a que tiene derecho el Estado para la difusión de propaganda gubernamental se suspenderán una vez iniciadas las campañas federales o locales de que se trate y hasta la conclusión de la jornada electoral respectiva, sujeto a lo dispuesto por la Constitución.

Artículo 53

De los concesionarios de televisión restringida

1. Los concesionarios de televisión restringida estarán obligados a respetar los pautados transmitidos en televisión abierta que se retransmitan dentro de la concesión de televisión restringida.

2. **Las bases previstas en el artículo 7 del Reglamento serán aplicables, en lo conducente, a los concesionarios de televisión restringida.**

Reglamento del Servicio de Televisión y Audio Restringidos

Artículo 31. Conforme a lo establecido en los artículos 25 y 26 anteriores, los concesionarios y permisionarios que presten servicios de televisión restringida, podrán incluir publicidad dentro de su programación, sin contravenir las disposiciones legales, reglamentarias o administrativas aplicables en materia de contenidos y horarios (...)

Artículo 32. Los concesionarios serán los únicos responsables del contenido de la programación y de la publicidad que se transmita en los canales de la red, salvo por lo que hace a la programación radiodifundida la que se ajustará a lo dispuesto por la Ley Federal de Radio y Televisión y las demás disposiciones aplicables a la misma.

En consecuencia, en la contratación de la programación y la publicidad, que podrá ser hecha directamente por el concesionario o por terceros, el concesionario se asegurará que se observe lo señalado por el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables; en caso contrario, los concesionarios se abstendrán de transmitir la programación y publicidad de que se trate.

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011

Forma parte del objeto de la concesión de la red, la explotación que de la misma se haga a través de la contratación por los suscriptores de los servicios de televisión o audio restringidos, así como la contratación de la publicidad.

(...)

Artículo 34. Durante los procesos político-electorales, los concesionarios y permisionarios deberán considerar las prohibiciones que, en materia de difusión, establecen el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y las legislaciones locales en la materia.

EXISTENCIA DE LOS MATERIALES DENUNCIADOS

TERCERO. Que una vez sentado lo anterior, conviene decir que en el presente asunto, se encuentra plenamente acreditada la existencia de los spots o promocionales materia del procedimiento, en virtud de que:

Del informe rendido por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, en su carácter de Secretaría Técnica del Comité de Radio y Televisión, se advierte que detectó la difusión de los promocionales de radio y de televisión que a continuación se señalan, insertando para el efecto sendos cuadros, que contienen la relación de los citados spots por fecha, entidad federativa, emisora, y folio:

(...)

Por cuanto hace al **apartado A** de su recurso, me permito hacer de su conocimiento que los promocionales objeto de la denuncia presentada por el representante del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General de este Instituto, no fueron pautados por el Instituto Federal Electoral como parte de las prerrogativas de acceso al tiempo del Estado en radio y televisión de ningún partido político ni autoridad electoral. Por lo anterior, una vez que se tuvo conocimiento de los mismos se generaron las huellas acústicas de los materiales objeto de la denuncia para que el Sistema Integral de Verificación y Monitoreo (SIVeM) pudiera detectar de forma automática las subsecuentes transmisiones. Las huellas acústicas generadas quedaron registradas con los siguientes folios: **RA01179-11 y RA01182-11** para radio y con los folios **RV00869-11 y RV00901-11** para televisión. Adjunto al presente en disco compacto, en la carpeta identificada como **anexo 1**, un testigo de grabación de cada uno de los materiales señalados.

Por cuanto hace a los incisos **b), c) y d) del apartado A** de su requerimiento, le informo que derivado del monitoreo efectuado en el SIVeM durante los **días 20 y 21 de octubre del año en curso, con corte a las 13:00 horas, en las emisoras de radio y televisión con cobertura en el estado de Michoacán** de conformidad con el Catálogo de emisoras de radio y canales de televisión aprobado por el Comité de Radio y Televisión para el Proceso Electoral Ordinario que se lleva a cabo en dicha entidad, se obtuvieron las siguientes detecciones:

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011

ESTADO	EMISORA	RA01179-11	RA01182-11	RV00869-11	RV00901-11	Total general
JALISCO	XHLBU-TV-CANAL5			1		1
Total JALISCO				1		1
MICHOACAN	XEZM-AM-650		1			1
	XHMRL-FM-91.5	1				1
	XHOPMO-TV-CANAL45			1	1	2
Total MICHOACAN		1	1	1	1	4
Total general		1	1	2	1	5

Derivado de lo anterior, adjunto al presente en disco compacto, en la carpeta identificada como **anexo 2**, el reporte de detecciones de los spots del gobierno federal señalados por el quejoso como “seguro popular” y “nuevos caminos”, y que se identificaron con los folios: **RA01179-11, RA01182-11, RV00869-11 y RV00901-11**, correspondiente al periodo comprendido entre **el 20 y el 21 de octubre del año en curso con corte a las 13:00 horas**. En este reporte se precisa la entidad federativa en que se hizo la transmisión, el medio por el cual se transmitió el promocional, la fecha y hora de inicio de la transmisión, la duración esperada y los datos de identificación de los concesionarios y/o permisionarios en los cuales se difundieron los promocionales señalados.

Ahora bien, en relación con el **apartado B)** de su requerimiento, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 41, fracción III, apartado A, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49, párrafo 5, y 105, párrafo 1, inciso h) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 7 párrafo 1 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, el Instituto Federal Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponde al Estado en radio y televisión destinado a los fines propios del Instituto y a los de otras autoridades electorales, así como al ejercicio de las prerrogativas que las leyes de la materia otorgan a los partidos políticos.

Por su parte, el artículo 76, párrafo 7 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que el Instituto dispondrá, en forma directa, de los medios necesarios para verificar el cumplimiento de las pautas de transmisión que apruebe, así como de las normas aplicables respecto de la propaganda electoral que se difunda por radio o televisión.

De lo anterior, se colige que es atribución del Instituto llevar a cabo el monitoreo para verificar el cumplimiento de las pautas de transmisión de los promocionales de los partidos políticos y de las autoridades electorales y no un monitoreo de los programas televisivos transmitidos en televisión restringida.

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS EXP. SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011

Como se ha manifestado en otras ocasiones, el SIVeM verifica y monitorea únicamente las emisoras de radio y canales de televisión que forman parte de los catálogos de emisoras previamente aprobados por el Comité de Radio y Televisión y cuya publicación ordena el Consejo General de este Instituto. Dichos Catálogos son elaborados con base en la información proporcionada por la Comisión Federal de Telecomunicaciones.

Derivado de lo antes expuesto, y en relación con los incisos a) y b) del Apartado que nos ocupa, toda vez que el canal 27 de la empresa Megacable, es un canal de televisión restringida, la misma no forma parte del Catálogo de estaciones de radio y canales de televisión aprobado por el Comité de Radio y Televisión; y en consecuencia no es pautado ni monitoreado por esta autoridad, por lo cual la Dirección Ejecutiva a mi cargo no cuenta con elementos para proporcionar la información solicitada.

Por las razones manifestadas en los incisos a) y b), no es posible rendir el informe solicitado en el inciso c), toda vez que las respuestas previas son negativas.

Ahora bien, en relación con los **Apartados C) y D)** de su requerimiento, me permito informarle que el día de hoy mediante correo electrónico institucional se remitió al Vocal Ejecutivo Local en el estado de Michoacán el oficio DEPPP/STCRT/5630/2011 a través del cual se solicitó lo siguiente:

[...]

A) Su amable colaboración para que en auxilio de esta Dirección Ejecutiva, se sirva realizar las acciones pertinentes, a efecto de que se notifique de manera **URGENTE** al representante legal de la empresa de televisión restringida denominada "Megacable" el oficio DEPPP/STCRT/5631/2011, mismo que se adjunta al presente, con la finalidad que la emisora en cuestión informe si llevó a cabo la transmisión de algún mensaje de propaganda gubernamental, especialmente el de "seguro popular", que se promueve por parte del gobierno del C. Felipe Calderón Hinojosa, difundido en el canal 27 de dicha emisora; y una vez realizada la notificación del oficio de mérito, le solicito atentamente que el acuse del mismo y en su caso la respuesta de la emisora sean remitidas a esta Dirección Ejecutiva.

B) Se sirva realizar **de inmediato** una verificación de hechos denunciados, confirmando si se detecta la transmisión en un periodo de doce horas a partir de que le sea notificado el requerimiento, de algún mensaje de propaganda gubernamental, especialmente el de "seguro popular", que se promueve por parte del gobierno del C. Felipe Calderón Hinojosa, en el canal 27 de Megacable, para lo cual deberá comisionar personal a su cargo para: 1. Generar un testigo de grabación sobre el periodo señalado, levantando acta circunstanciada de lo actuado; y, 2. En caso de que durante la grabación correspondiente se detecte la difusión de propaganda del gobierno federal, informar y remitir **de inmediato** a ésta autoridad la grabación correspondiente, de lo contrario, al final de la grabación solicitada de cualquier forma remitir **de inmediato** el material indicado.

[...]"

Derivado de lo anterior, adjunto al presente en copia simple identificado como **anexo 3** el citatorio del oficio DEPPP/STCRT/5631/2011 que será notificado el día de mañana al representante legal de la empresa Megacable S.A. de C.V. y a través del cual será requerida en los términos antes expuestos.

Finalmente, no omito mencionar que una vez que se cuente con la información proporcionada por el Vocal Ejecutivo Local en el estado de Michoacán, y en su caso la respuesta que remita el canal de televisión mencionado, los mismos serán enviados de inmediato en alcance al presente oficio.

(...)"

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011

En alcance a la respuesta anterior, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, en su carácter de Secretaría Técnica del Comité de Radio y Televisión, manifestó lo siguiente:

“(…)

Por este medio me permito remitir información solicitada en el Apartado C) del oficio SCG/3133/2011, dictado dentro del expediente SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011, (…)

Al respecto me permito hacer de su conocimiento, tal y como se manifestó en el oficio DEPPP/STCRT/5633/2011, el día de la fecha se remitió al Vocal Ejecutivo Local en el estado de Michoacán el oficio DEPPP/STCRT/5630/2011 a través del cual se solicitó, entre otros, su apoyo a efecto de grabar 12 horas de transmisión del canal 27 de televisión restringida perteneciente a la empresa denominada Megacable S.A. de C.V., en los términos antes expuestos.

Derivado de lo anterior, el Vocal Ejecutivo Local en el estado de Michoacán levantó el Acta Circunstanciada que corresponde a las tres primeras horas de grabación del día 21 de octubre del año en curso, del canal 27 de televisión restringida de la empresa Megacable, S.A. de C.V., documento que se adjunta al presente en copia simple como **anexo 1**. No omito mencionar que la grabación de mérito comenzó a las 12:06 horas como constan en el cuerpo de la propia acta. Asimismo, se debe señalar que mediante alcance al presente oficio y una vez que se haya culminado con la revisión de la totalidad de las grabaciones solicitadas será remitida el Acta Circunstanciada por la restantes horas de grabación.

Acompaña al presente en disco compacto identificado como **anexo 2** los testigos de grabación de los tres promocionales del Gobierno Federal cuyas transmisiones se hicieron constar en el Acta Circunstanciada referida.

De igual forma, me permito hacer de su conocimiento que derivado del monitoreo efectuado en el Sistema Integral de Verificación y Monitoreo (SIVeM) en las emisoras de radio y televisión con cobertura en el estado de Michoacán, de conformidad con el Catálogo de emisoras de radio y canales de televisión aprobados por el Comité de Radio y Televisión de este Instituto para el Proceso Electoral Ordinario que se desarrolla en dicha entidad, durante el **21 de octubre con corte a las 20:00 horas se registró un impacto adicional a los reportados** mediante el oficio DEPPP/STCRT/5633/2011, como se precisa a continuación:

ESTADO	MATERIAL	VERSIÓN	MEDIO	EMISORA	FECHA INICIO	HORA INICIO	DURACIÓN ESPERADA
COLIMA	RA01182-11	TESTIGO_NAL_GOB_FED_CARRETERAS	AM	XEAL-AM-860	21/10/2011	19:57:20	30 seg

Adjunto al presente en disco compacto identificado como **anexo 3** el reporte de monitoreo generado en el SIVeM en el cual se señala fecha y hora del impacto detectado, duración esperada, versión, medio, entidad, así como los datos de identificación de la emisora.

(…)”

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011

Es preciso señalar que la información proporcionada por el funcionario electoral mencionado, contiene los testigos de grabación obtenidos del Sistema Integral de Verificación y Monitoreo, y con los mismos queda acreditado que los materiales de inconformidad fueron difundidos en el estado de Michoacán, en las fechas, horarios y emisoras aludidos por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, tal y como consta en los anexos que adjuntó.

En este contexto, debe decirse que los monitoreos de mérito constituyen una **documental pública**, en términos de lo previsto en los artículos 358, párrafos 1 y 3, inciso a), y 359, párrafo 2 del código federal electoral, razón por la cual la misma tiene valor probatorio pleno respecto a los hechos en ellos consignados.

Asimismo, resulta aplicable al caso concreto, la jurisprudencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, identificada con la voz **“MONITOREO DE RADIO Y TELEVISIÓN. LOS TESTIGOS DE GRABACIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL TIENEN, POR REGLA, VALOR PROBATORIO PLENO.”**, identificada con la clave 24/2010.

Tal como lo señaló la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, en su carácter de Secretaría Técnica del Comité de Radio y Televisión, el **Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Michoacán**, remitió la siguiente **acta circunstanciada**, acompañando como medio técnico la grabación de tres spots del gobierno federal detectados durante las tres primeras horas de grabación del día veintiuno de octubre del año en curso, en el canal 27 de la empresa "Megacable, S.A. de C.V, y en la que medularmente se señala:

“(...)

En la ciudad de Morelia, capital del Estado de Michoacán, siendo las dieciocho horas del día veintiuno de octubre del dos mil once, el suscrito Maestro Joaquín Rubio Sánchez, en mi carácter de Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el Estado de Michoacán, asistido por los ciudadanos Sandra Nalleli Rangel Jiménez, José Luis López González y Raymundo Requena Villanueva, Asesor Jurídico, Encargado de Control y Distribución de Material de Radio y Televisión y Supervisor de Monitoreo respectivamente de este Órgano Delegacional, hago constar los siguientes:-----

-----**HECHOS**-----

1.- El día de hoy viernes veintiuno de octubre del dos mil once, siendo las once horas con cincuenta y nueve minutos, recibí correo electrónico institucional, por parte del Mtro. Julio Mora Ortiz, Secretario Particular del Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, por el que me solicita sea notificado de manera urgente el requerimiento puntualizado mediante oficio DEPPP/STCRT/5631/2011 al Representante Legal de la empresa televisiva "Megacable, S.A. de C.V", así mismo, mediante oficio

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS EXP. SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011

DEPPP/STCRT/5630/2011 se solicita al suscrito, "... realizar de inmediato una verificación de hechos denunciados, confirmando si se detecta la transmisión en un periodo de doce horas a partir de que le sea notificado el requerimiento, de algún mensaje de propaganda gubernamental, especialmente el de "seguro popular", que se promueve por parte del gobierno del C. Felipe Calderón Hinojosa, en el canal 27 de Megacable, para lo cual deberá comisionar personal a su cargo para: 1. Generar un testigo de grabación sobre el periodo señalado, levantando acta circunstanciada de lo actuado; y, 2. En caso de que durante la grabación correspondiente se detecte la difusión de propaganda del gobierno federal, informar y remitir de inmediato a ésta autoridad la grabación correspondiente, de lo contrario, al final de la grabación solicitada de cualquier forma remitir de inmediato el material indicado".

2.- En cumplimiento a lo anterior, me permito informar que se inició la grabación del canal 27 de la empresa "Megacable, S.A. de C.V.", de conformidad con lo indicado, aproximadamente a las 12:06 horas del día, detectándose en el minuto 3 de grabación aproximadamente, el promocional de la Cámara de Diputados LXI Legislatura. Posteriormente continúa el promocional del Gobierno Federal respecto de seguridad, en el que se escucha una voz masculina diciendo: "Debido a la alta inseguridad y violencia, provocadas por la delincuencia organizada, que afectan a los Veracruzanos y Guerrerenses; las autoridades locales solicitaron apoyo al Gobierno Federal. El gobierno del Presidente de la República activó inmediatamente el operativo Veracruz Seguro y el Operativo Guerrero Seguro. Seguiremos debilitando con firmeza al crimen organizado sin excepción. Trabajamos por un México seguro para ti y para tu familia. Gobierno Federal." En dicho mensaje, aparece el mapa de la República Mexicana, así como en diversas tomas, elementos del Ejército y la Marina Mexicanos, el mensaje detectado tiene una duración de 30 segundos. Posterior al mensaje aludido, continúa un spot en el que se identifica al C. Humberto Moreira Valdés. Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del PRI. (Se adjunta testigo)

3.- En el minuto 51 de grabación aproximadamente, después del mensaje del Instituto Federal Electoral en Idioma Náhuatl, aparece en pantalla el mensaje del Gobierno Federal sobre la construcción de carreteras, en el que aparece en todo momento un hombre de sombrero acompañado por dos niños, un varón y una mujer, en la que los tres realizan el siguiente dialogo: "Uy antes para llegar a la escuela teníamos que caminar y caminar, ¿verdad papá? Así mero. Porque ¿Por qué? no había carretera hija ¿Y ahora vamos a tener que caminar y caminar? No, tu eres suertuda, ya nos cambió la vida, ahora nada más haces (silbido). Continúa una voz masculina distinta a las anteriores: Durante el Gobierno del Presidente de la República, se han construido y remodelado más carreteras que en cualquier otro sexenio. Con hechos, construimos un México más fuerte. Gobierno Federal. El mensaje anterior dura 30 segundos. A continuación aparece al aire un mensaje promocionando la lucha libre en la arena México. "Viernes espectacular". (Se adjunta testigo)

4.- Posterior al mensaje del noticiero de Foro Tv, en la que aparece el cintillo: "En una Hora". Lunes a viernes 8:00 pm. Esto es, a la hora con cuarenta y tres minutos de grabación aproximadamente, se detecta el mensaje del Gobierno Federal en el que aparecen dos mujeres sentadas y unos niños corriendo en el que ellas expresan el siguiente diálogo: "Mírelos. Felices y el susto que nos dio Juanito ¿Qué paso? Se puso mal, ahí vamos al hospital le hicieron estudios y lo operaron de una hernia. ¡Ah caray! lo bueno es que su mamá lo tiene en el seguro popular y no pagamos nada cómo nos ha cambiado la vida tener seguro popular, ¿verdad? Con Voz masculina continúa el mensaje: Durante el gobierno del presidente de la república la salud de más de 100 millones de mexicanos ya está protegida gracias al seguro popular y al sistema nacional de salud, Con hechos construimos un México más fuerte. Gobierno Federal. El presente mensaje dura 30 segundos. A la conclusión del mismo, se observa en pantalla un promocional de "Super lotto". (Se adjunta testigo)

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011

Finalmente, se señala que la presente acta corresponde a las primeras tres horas de grabación del día 21 de octubre del 2011, del canal de televisión 27 de Megacable, S.A. de C.V.

No habiendo más que hacer constar, se levanta la presente acta en tres fojas útiles y tres anexos en video, siendo las veintidós horas con trece minutos del día de su inicio, firmando para debida constancia legal quienes en ella intervinieron.

En alcance a lo anterior, el **Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Michoacán**, remitió la siguiente **acta circunstanciada**, acompañando como medio técnico la grabación de dos spots adicionales del gobierno federal, aparte de una grabación con aquellos que ya habían sido detectados durante las tres primeras horas de grabación del día veintiuno de octubre del año en curso, en el canal 27 de la empresa "Megacable, S.A. de C.V, pero que ahora fueron detectados en las restantes horas de grabación, y en la que medularmente se señala:

"(...)

En la ciudad de Morelia, capital del Estado de Michoacán, siendo las nueve horas con treinta minutos del día veintidós de octubre del dos mil once, el suscrito Maestro Joaquín Rubio Sánchez, en mi carácter de Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el Estado de Michoacán, asistido por los ciudadanos Sandra Nalleli Rangel Jiménez, José Luis López González y Raymundo Requena Villanueva, Asesor Jurídico, Encargado de Control y Distribución de Material de Radio y Televisión y Supervisor de Monitoreo respectivamente de este Órgano Delegacional, **hago constar los siguientes:**

-----**HECHOS**-----

1.- En complemento al acta circunstanciada levantada el día de ayer veintiuno de octubre del 2011, respecto de las instrucciones giradas mediante oficio DEPPP/STCRT/5630/2011, me permito reiterar la transmisión de mensajes del Gobierno Federal en el canal 27 de Megacable; en particular los ya remitidos en testigos de video mediante correo electrónico ayer 21 de octubre del 2011, y que son: a).- Seguridad Guerrero y Veracruz. b) Seguro Popular Hernia y c) Carreteras.

2.- Se reitera que el acta levantada el día 21 de octubre corresponde a tres horas de grabación del canal 27 de Megacable, de las 12:00 a las 15:00 horas aproximadamente, por lo que en la presente se describe lo transmitido a partir de las 15:00 horas aproximadamente del día 21 de octubre a las 00:10 horas del día 22 de octubre del 2011, lo que se hace en los siguientes términos:

a).- Aproximadamente a las 15:41 horas manda la transmisión de ForoTv a corte comercial, detectándose de manera inmediata un mensaje con una duración de 20 segundos en que se hace promoción al **Seguro Popular, relativo al Cáncer de mama**, apareciendo una mujer de tez moreno claro, blusa color rosa mexicano y cabello castaño mediano. **(Se adjunta testigo)**, posterior al mensaje se transmite otro relativo al producto "metabol".

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011

b).- En el recuadro que marca la hora en el canal Foro Tv, segundos posteriores a las 15:56 horas mandan a corte comercial, en el que se detecta, posterior a un mensaje de la "la NFL", la transmisión del mensaje **"Veracruz seguro y Guerrero Seguro"**. Posterior al mismo, transmiten mensaje de "envía noticias al 21111". **(Se adjunta testigo)**

c).- Marcando el recuadro de Foro tv las 16:51 horas, mandan a corte y en el tercero de los mensajes posterior al de "Reactor FTV" **se detecta el mensaje de Gobierno Federal, relativo a la detención de 100 criminales de los más peligrosos (se adjunta testigo)**, posterior al mensaje señalado aparece uno de "Walter Mercado".

d).- Dentro del programa "Paralelo 23" con Ana Paula Ordorica, apareciendo en el recuadro de la hora las 18:49 horas, mandan a corte y posterior al mensaje del Partido Acción Nacional, se detecta de nueva cuenta el mensaje del **Gobierno Federal. "Carreteras", en el que aparecen un hombre de sombrero acompañado de dos niños, uno de sexo femenino y uno masculino**. Posterior a este, se transmite el mensaje de la obra de teatro "Diario de un Loco". **(Se adjunta testigo)**

e).- En seguimiento a los Juegos Panamericanos, dentro del mismo programa "Paralelo 23" de Foro Tv, aparece en su recuadro de la hora las 19:11 horas, la conductora manda a corte y posterior al mensaje comercial del noticiero "Fractal" del mismo canal de televisión, **se detecta el mensaje sobre seguridad pública del Gobierno Federal "Veracruz Seguro y Guerrero Seguro"**, posterior a éste aparece el mensaje comercial del medicamento "Zaat". Regresando del corte a las 19:16 horas. **(Se adjunta testigo)**

f).- Dentro del programa "Agenda Pública" que conduce José Carreño y otros, cuando el reloj del canal de televisión marcaba las 19:46 horas, y posterior al mensaje del Tribunal Electoral del Distrito Federal, **se detecta el mensaje de Gobierno Federal, relativo a la detención de 100 criminales de los más peligrosos**. Posterior al mensaje señalado aparece el de la crema "Cicatricure", regresando del corte a las 19:50 horas. **(Se adjunta testigo)**

g).- Durante el programa "Es la Hora de Opinar" que conduce Leo Zuckermann, teniendo como invitados al programa al grupo musical "OV7", aproximadamente a las 22:11 horas, posterior al mensaje de "Versus" programa de Foro Tv, **se detecta el mensaje del Gobierno Federal Seguro Popular Hernia, en el que aparece un par de mujeres platicando y unos niños corriendo, haciendo referencia a que al niño lo operaron de una hernia gracias al Seguro Popular**. Posterior al mensaje señalado se transmite el comercial de "M Force". Regresando la programación, un minuto después aproximadamente. El presente es el último mensaje del Gobierno Federal detectado, durante la grabación realizada al canal 27 de Mega cable el día 21 de octubre del 2011. **(Se adjunta testigo)**

Cierra las transmisiones Foro Tv en punto de las 24:00 horas, continuando un programa especial sobre religión, sin que detectara algún nuevo mensaje del Gobierno Federal.

Finalmente, se señala que la presente acta es complementaria a la levantada con fecha 21 de octubre del 2011, misma que da cuenta de ocho horas de grabación del canal 27 de Megacable, a partir de las 15:00 horas y hasta las 24:00 horas del día 21 de octubre del presente año.

Por lo anterior, se desprende que en televisión restringida se dio la detección de la propaganda gubernamental denunciada de la siguiente forma:

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011

PRIMERAS TRES HORAS DE GRABACIÓN DE LAS DOCE HORAS
ORDENADAS (de las 12:00 a las 15:00 horas aproximadamente)

ESTAD O	MATERIAL	VERSIÓN	MEDIO	CANAL	FECHA INICIO	HORA APROX	DURACIÓN
MICHO ACÁN	-----	SEGURIDAD GUERRERO Y VERACRUZ	MEGACABLE, S.A. DE C.V.	27	21/10/2011	MIN. 3 DE LA GRAB.	30 seg
MICHO ACÁN	RV00869-11	TESTIGO_NAL_GOB_ FED_CARRETERAS	MEGACABLE, S.A. DE C.V.	27	21/10/2011	MIN. 51 DE LA GRAB.	30 seg
MICHO ACÁN	RV00901-11	SEGURO POPULAR	MEGACABLE, S.A. DE C.V.	27	21/10/2011	01:43:0 0 DE LA GRAB.	30 seg

RESTANTES HORAS DE GRABACIÓN DE LAS DOCE HORAS ORDENADAS
(de las 15:00 horas del 21 de octubre a las 00:10 aprox. del
22 de octubre del año en curso)

ESTAD O	MATERIAL	VERSIÓN	MEDIO	CANAL	FECHA INICIO	HORA APROX	DURACIÓN
MICHO ACÁN	-----	SEGURO POPULAR, CANCER DE MAMA	MEGACABLE, S.A. DE C.V.	27	21/10/2011	15:41	20 seg
MICHO ACÁN	-----	SEGURIDAD GUERRERO Y VERACRUZ	MEGACABLE, S.A. DE C.V.	27	21/10/2011	15:56	30 seg
MICHO ACÁN	-----	DETENCIÓN CIEN CRIMINALES	MEGACABLE, S.A. DE C.V.	27	21/10/2011	16:51	30 seg
MICHO ACÁN	RV00869-11	TESTIGO_NAL_GOB_ FED_CARRETERAS	MEGACABLE, S.A. DE C.V.	27	21/10/2011	18:49	30 seg
MICHO ACÁN	-----	SEGURIDAD GUERRERO Y VERACRUZ	MEGACABLE, S.A. DE C.V.	27	21/10/2011	19:11	30 seg
MICHO ACÁN	-----	DETENCIÓN CIEN CRIMINALES	MEGACABLE, S.A. DE C.V.	27	21/10/2011	19:46	30 seg
MICHO ACÁN	RV00901-11	SEGURO POPULAR	MEGACABLE, S.A. DE C.V.	27	21/10/2011	22:11	30 seg

Cabe señalar que la identificación que se establece de los promocionales detectados en televisión restringida, tanto en su clave de material como en su versión, obedecen a la identificación que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto se sirvió realizar de aquellos transmitidos en televisión abierta y en radio, coincidentes con los de televisión restringida, por lo

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011

cual, aquellos que aparecen sin clave es porque no tuvieron impactos en las emisoras de radio o televisión monitoreadas por dicha autoridad.

Es preciso señalar que el informe proporcionado por el funcionario electoral mencionado, corresponde a la verificación efectuada por la autoridad electoral local en ejercicio de sus funciones, y con el mismo queda acreditado que sí se detectó la difusión de la propaganda objeto de inconformidad, en términos de lo expresado por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Michoacán.

En este contexto, debe decirse que la verificación de mérito constituye una **documental pública**, en términos de lo previsto en los artículos 358, párrafos 1 y 3, inciso a), y 359, párrafo 2 del código federal electoral, razón por la cual la misma tiene valor probatorio pleno respecto a los hechos en ella consignados.

Así las cosas, en autos existen elementos suficientes que permiten tener por acreditada la existencia de los promocionales denunciados.

PROCEDENCIA DE LAS MEDIDAS CAUTELARES

CUARTO. Que una vez que han sido expresadas las consideraciones conforme a las cuales se acredita la existencia de los actos denunciados, lo procedente es que esta Comisión de Quejas y Denuncias determine si ha lugar o no a adoptar alguna medida cautelar, respecto de los hechos que hace del conocimiento de esta autoridad la representación del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral.

En la queja presentada por el citado denunciante, hizo del conocimiento la difusión de promocionales alusivos al Gobierno Federal, particularmente aquellos consistentes en mensajes del “seguro popular” y “nuevos caminos”, promocionados por parte del gobierno del Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en emisoras que se ven y se escuchan en el territorio del estado de Michoacán, en el que se desarrolla actualmente proceso electoral (y en específico, la etapa de campañas electorales), lo que podría constituir violaciones a la normatividad electoral federal.

El contenido de los materiales detectados, es del tenor siguiente:

**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

**VIDEO CARRETERA
RV00869-11**

Aparece un hombre de sombrero caminado por el campo acompañado por dos niños, un varón y una mujer, en la que los tres realizan el siguiente dialogo:

Niño: Uy antes para llegar a la escuela teníamos que caminar y caminar, ¿verdad papá?

Papá: Así mero.

Niña: Porque

Papá: ¿Por qué? no había carretera hija

Niña: ¿Y ahora vamos a tener que caminar y caminar?

Niño: No, tu eres suertuda, ya nos cambió la vida, ahora nada más haces (silbido).

Voz en off: Durante el Gobierno del Presidente de la República, se han construido y remodelado más carreteras que en cualquier otro sexenio. Con hechos, construimos un México más fuerte. Gobierno Federal.”

En el video se visualiza el logotipo del Gobierno Federal.

Por economía procesal se tiene por transcrito el promocional **RA01182-11**, el cual constituye la versión de radio del promocional de video precedente.

**VIDEO SEGURO POPULAR
RV00901-11**

Se visualiza a dos mujeres sentadas y unos niños jugando con una pelota en un patio, en el que las mujeres expresan el siguiente diálogo:

Mujer 1: "Mírelos. Felices y el susto que nos dio Juanito

Mujer 2: ¿Qué paso?

Mujer 1: Se puso mal, ahí vamos al hospital le hicieron estudios y lo operaron de una hernia.

Mujer 2: ¡Ah caray!

Mujer 1: lo bueno es que su mamá lo tiene en el seguro popular y no pagamos nada

Mujer 2: cómo nos ha cambiado la vida tener seguro popular, ¿verdad?

Voz en off: Durante el gobierno del presidente de la república la salud de más de 100 millones de mexicanos ya está protegida gracias al seguro popular y al sistema nacional de salud, Con hechos construimos un México más fuerte. Gobierno Federal.

En el video se visualiza el logotipo del Gobierno Federal

Por economía procesal se tiene por transcrito el promocional **RA01179-11**, el cual constituye la versión de radio del promocional de video precedente.

VIDEO SEGURIDAD GUERRERO Y VERACRUZ

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS EXP. SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011

Aparece un mapa de la República Mexicana, con diversas imágenes de militares y donde se escucha una voz masculina diciendo lo siguiente: "Debido a la alta inseguridad y violencia, provocadas por la delincuencia organizada, que afectan a los Veracruzanos y Guerrerenses; las autoridades locales solicitaron apoyo al Gobierno Federal. El gobierno del Presidente de la República activó inmediatamente el operativo Veracruz Seguro y el Operativo Guerrero Seguro. Seguiremos debilitando con firmeza al crimen organizado sin excepción. Trabajamos por un México seguro para ti y para tu familia. Gobierno Federal."

VIDEO SEGURO POPULAR, CANCER DE MAMA

En el que aparece la imagen de un árbol y a continuación una mujer caminando en un parque de tez moreno claro, blusa color rosa mexicano y cabello castaño mediano, señalando lo siguiente:

Mujer: "El Seguro Popular me salvó la vida, me detectaron cáncer de mama, me dieron todo el tratamiento, me dieron las medicinas, y no pagué absolutamente nada. Desde el momento en que yo entré al Seguro Popular siempre alguien estuvo cerca de mí"

Voz en off: Informes 01800 71 7 25 83

Mujer: Afíliate al Seguro Popular y protégete contra el cáncer de mama. ¡La salud es un derecho de todos!

Voz en Off: Un México sano es un México fuerte. Gobierno Federal

Posteriormente se observan los emblemas de "Vivir Mejor" y "Gobierno Federal".

VIDEO DETENCIÓN CIENTO CRIMINALES

Aparecen varias imágenes con policías arrestando sujetos, y donde se escucha una voz en off que señala lo siguiente:

"En las últimas semanas, el gobierno del Presidente de la República, detuvo a más de 100 criminales peligrosos, quienes causaron muertes, secuestros, extorsión y violencia. Noel Salgueiro "El Flaco" lugarteniente del Chapo Guzmán; Saúl Solís "El Lince", lugarteniente de "Los Caballeros Templarios", así como integrantes de "Los Zetas" y del Cártel de Jalisco Nueva Generación, los llamados "Matazetas", seguiremos debilitando con firmeza al crimen organizado sin excepción Trabajamos por un México seguro para ti y para tu familia. Gobierno Federal."

El artículo 41, Base III, Apartado C, párrafo 2 de la Constitución General de la República establece la hipótesis categórica de que a partir de las campañas electorales y hasta la conclusión de la jornada comicial correspondiente, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público; **con excepción de las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.**

En esa tesitura, es innegable que para poder determinar una posible violación al precepto constitucional referido, es necesario que en apego a la apariencia del buen derecho y sin agotar el análisis de fondo del asunto, se advierta que los

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011

spots denunciados efectivamente constituyan propaganda gubernamental difundida en un periodo prohibido, no amparada por los supuestos de excepción previstos en la propia Ley Fundamental.

Cabe señalar en este punto, que la Suprema Corte de Justicia de la Nación sostuvo en la jurisprudencia denominada: **"SUSPENSIÓN. PARA RESOLVER SOBRE ELLA ES FACTIBLE, SIN DEJAR DE OBSERVAR LOS REQUISITOS CONTENIDOS EN EL ARTICULO 124 DE LA LEY DE AMPARO, HACER UNA APRECIACIÓN DE CARÁCTER PROVISIONAL DE LA INCONSTITUCIONALIDAD DEL ACTO RECLAMADO"** que:

"La suspensión de los actos reclamados participa de la naturaleza de una medida cautelar, cuyos presupuestos son la apariencia del buen derecho y el peligro en la demora. El primero de ellos se basa en un conocimiento superficial dirigido a lograr una decisión de mera probabilidad respecto de la existencia del derecho discutido en el proceso."

Es así que del análisis que esta Comisión realiza:

a) no se advierte que los spots materia de la solicitud de medidas cautelares se encuentren dentro de la excepción prevista por la Constitución; es decir, que tengan como finalidad difundir alguna campaña de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia, pues se advierte que de su contenido, se busca publicitar expresamente logros y obras del gobierno federal, mediante la alusión a programas de salud, seguridad pública e infraestructura que han sido desarrollados durante la gestión del actual Presidente de la República, así como mediante la aparición final del emblema y referencia al programa gubernamental denominado "Vivir Mejor" y al de los que identifican al "Gobierno Federal" en el caso del promocional identificado como "Seguro Popular, cáncer de mama"; campañas de difusión que no están amparada por los supuestos de excepción previstos en la propia Ley Fundamental.

b) se concluye que en el estado de Michoacán actualmente se está celebrando un proceso electoral ordinario local; en particular, transcurre el periodo de campaña electoral, tal como se muestra en el cuadro siguiente:

ENTIDAD/MUNICIPIO	PERIODO DE CAMPAÑAS	PERIODO DE REFLEXIÓN	JORNADA ELECTORAL
Michoacán	31 de agosto al 6 de noviembre de 2011	7 al 9 de noviembre de 2011	13 de noviembre de 2011

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011

--	--	--	--

c) se desprende que la señal de las emisoras en las que se transmitieron los promocionales materia de este acuerdo es vista o escuchada en la entidad referida (en la que actualmente se está celebrando una campaña electoral); en el caso de las emisoras cuya señal es radiodifundida, de conformidad con los acuerdos del Comité de Radio y Televisión en los cuales se aprobaron los catálogos de estaciones de radio y televisión que participarían en la cobertura del proceso comicial local michoacano, así como los proveídos emitidos por el Consejo General de este Instituto en donde se ordenó la publicación de tales catálogos y se ordenó la suspensión de la propaganda gubernamental durante el periodo de campañas en las emisoras con cobertura en el estado de Michoacán, enlistados a continuación:

ENTIDAD	ACUERDO DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN	ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
Michoacán	ACRT/011/2011	CG161/2011

Estos acuerdos, incluyen todas las emisoras cuya señal radiodifundida es vista o escuchada total o parcialmente en el estado de Michoacán.

Por otra parte, no obstante que la empresa televisiva "Megacable, S.A. de C.V." no forma parte del Catálogo de estaciones de radio y canales de televisión aprobado por el Comité de Radio y Televisión, y en consecuencia no es pautada ni monitoreada por esta autoridad, toda vez que la señal del canal 27 de dicha empresa es vista y escuchada en la entidad referida (en la que actualmente se está celebrando una campaña electoral), también está obligada a cumplir las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que no establece diferencia alguna entre las diversas modalidades de televisión, y del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tal y como lo disponen el propio artículo 75 del Código Comicial Federal, el artículo 53, en relación con el artículo 7, del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral y los artículos 31, 32 y 34 del Reglamento del Servicio de Televisión y Audio Restringidos.

Particularmente resulta relevante destacar que el artículo 53, párrafo 2 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, señala que "*Las bases previstas en el artículo 7 del Reglamento serán aplicables, en lo conducente, a los*

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011

concesionarios de televisión restringida.” Dichas bases señalan claramente que “1. El Instituto es la única autoridad con atribuciones para ordenar la transmisión de propaganda política o electoral en radio o televisión...”, “5. Los tiempos a que tiene derecho el Estado para la difusión de propaganda gubernamental se suspenderán una vez iniciadas las campañas federales o locales de que se trate y hasta la conclusión de la jornada electoral respectiva, sujeto a lo dispuesto por la Constitución.”

Las anteriores consideraciones encuentran apoyo en la ejecutoria de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de fecha treinta de marzo de dos mil once, recaída al recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-73/2011, en el que se confirmó la obligación por parte de los concesionarios de televisión restringida de respetar las bases de acceso a la radio y la televisión en materia política y electoral, las cuales tienen fundamento constitucional, legal y reglamentario, por lo que no es necesario que sean notificados, requeridos o instruidos sobre sus obligaciones legales, pues todos los cuerpos normativos mencionados con antelación son de orden público y de observancia general y obligatoria.

Por lo anterior, independientemente de la operación técnica que manejan los concesionarios de televisión restringida, respecto de la transmisión y retransmisión de sus señales, particularmente de las dificultades para difundir parcialmente el contenido de su programación, así como para detectar posibles promocionales ilegales, este órgano considera necesario que implementen los mecanismos idóneos y eficaces para atender los dictados de esta autoridad electoral federal, sin eximirlos de sus obligaciones que constitucional y legalmente se les han impuesto.

En ese sentido, se estima que los promocionales sometidos a escrutinio de esta autoridad, pudieran contener elementos relacionados con la probable comisión de infracciones a lo dispuesto en el artículo 41 Base III, Apartado C, párrafo 2 Constitucional, así como a los artículos 2, párrafo 2, 347, párrafo 1, inciso b) y 367, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el **“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL MEDIANTE EL CUAL SE EMITEN NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE PROPAGANDA GUBERNAMENTAL A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 41, BASE III, APARTADO C, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES DE 2011, EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA DE**

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011

LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION RECAÍDA EN EL EXPEDIENTE SUP-RAP-102/2011”, identificado con la clave CG179/2011, y el **“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICA EL ‘ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL MEDIANTE EL CUAL SE EMITEN NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE LA PROPAGANDA GUBERNAMENTAL A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 41, BASE III APARTADO C DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES DE 2011’, IDENTIFICADO CON LA CLAVE CG135/2011, CON MOTIVO DE LA SOLICITUD PRESENTADA POR EL INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS”**, identificado con la clave CG180/2011, pues contienen la publicitación de logros y obras del gobierno federal, mediante la alusión a programas de salud, seguridad pública e infraestructura que han sido desarrollados durante la gestión del actual Presidente de la República, , así como mediante la aparición final del emblema y referencia al programa gubernamental denominado “Vivir Mejor” y al de los que identifican al “Gobierno Federal” en el caso del promocional identificado como “Seguro Popular, cáncer de mama”; campañas de difusión que no pueden estimarse amparadas dentro de los supuestos de excepción previstos en la propia Ley Fundamental y los acuerdos emitidos por esta institución, materiales que al ser difundidos en el estado de Michoacán, entidad federativa que actualmente celebran una contienda electoral, podrían transgredir las hipótesis restrictivas previstas en los instrumentos jurídicos antes mencionados.

Lo anterior es así, porque como se advierte de la descripción de los promocionales denunciados, la temática principal abordada por los mismos, se refieren a cuestiones relacionadas con: *salud, seguridad pública e infraestructura*, como programas desarrollados durante la gestión del actual Presidente de la República y no así a las hipótesis permitidas contempladas en la Constitución General y los citados acuerdos CG179/2011 y CG180/2011.

Ahora bien, por cuanto hace a la exigencia impuesta a esta autoridad de justificar el temor fundado de que, en caso de esperar al dictado de una resolución definitiva, desaparezca la materia de la controversia, es preciso señalar que tal elemento también se estima satisfecho, en razón de que la difusión del promocional objeto de inconformidad, acontece en el momento en el cual se están

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011

desarrollando las campañas electorales relativas a los comicios constitucionales de carácter local celebrados en el estado de Michoacán.

En esa tesitura, esta autoridad advierte que la queja de mérito, obedece a que en los promocionales que se denuncian, se difunden logros y obras del gobierno federal, mediante la alusión a programas de salud, seguridad pública e infraestructura que han sido desarrollados durante la gestión del actual Presidente de la República, esto es, durante el desarrollo del proceso electoral que actualmente se lleva a cabo en el estado de Michoacán, lo que podría influir en las preferencias electorales, generando una vulneración a las disposiciones constitucionales y legales aplicables, circunstancia que no puede ser soslayada, pues pudiera implicar la afectación al principio de equidad que debe regir toda justa comicial, misma que incluso pudiera ser de carácter irreparable para cualquiera de los contendientes de la misma, máxime, considerando que la jornada electoral correspondiente ha de celebrarse el trece de noviembre de dos mil once.

De allí que el segundo elemento exigido para decretar una medida cautelar se estime satisfecho.

En lo relativo a la obligación de esta autoridad, de ponderar los valores y bienes jurídicos en conflicto, lo cual justificaría la idoneidad, razonabilidad y proporcionalidad de una medida cautelar, debe precisarse lo siguiente:

Como se expresó ya con antelación, la difusión de los contenidos objeto de análisis, constituye propaganda gubernamental en la cual se publicitan logros y obras del gobierno federal, mediante la alusión a programas de salud, seguridad pública e infraestructura que han sido desarrollados durante la gestión del actual Presidente de la República, así como mediante la aparición final del emblema y referencia al programa gubernamental denominado “Vivir Mejor” y al de los que identifican al “Gobierno Federal” en el caso del promocional identificado como “Seguro Popular, cáncer de mama”; campañas de difusión que no pueden estimarse amparadas dentro de los supuestos de excepción previstos en la propia Ley Fundamental y el acuerdo emitido por esta institución, lo cual acontece durante un periodo proscrito por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de allí que su transmisión pudiera influir en las preferencias del electorado en el estado de Michoacán, máxime, considerando que la jornada electoral correspondiente ha de celebrarse el trece de noviembre de dos mil once,

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011

y que la prohibición referida busca evitar cualquier afectación a la equidad en la contienda.

Tal y como lo refiere la Ley Fundamental, el Instituto Federal Electoral es el depositario de la función estatal de organizar elecciones, atribución en cuyo ejercicio la legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad constituyen sus principios rectores.

A su vez, se ha señalado en la presente determinación, que compete al Instituto Federal Electoral, de manera originaria y excluyente, conocer de las infracciones relativas a la **difusión de propaganda gubernamental en radio y televisión, en el periodo constitucionalmente prohibido**, pudiendo también dictar las medidas cautelares que se estimen necesarias para cesar las conductas que pudieran trastocar el normal desarrollo de una contienda comicial (federal o local), a fin de que a la postre se restaure el orden jurídico violentado.

En ese orden de ideas, esta autoridad advierte que el motivo de inconformidad al que alude la queja de mérito, podría constituir una violación directa a una prohibición constitucional, la cual, en estricto apego a las atribuciones encomendadas a esta institución, debe ser suspendida a través de una providencia precautoria, pues de no ser así podría actualizarse una afectación a los bienes jurídicos tutelados por el artículo 41, Base III, Apartado C, párrafo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; por el artículo 367, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los Acuerdos del Consejo General identificados con las claves CG179/2011 y CG180/2011.

Al respecto, debe señalarse que la finalidad del Legislador al proscribir la difusión de propaganda gubernamental durante el periodo comprendido de las campañas electorales a la conclusión de una jornada comicial, tanto a nivel federal como local, es salvaguardar los principios de imparcialidad y equidad rectores de cualquier contienda comicial, evitando se genere alguna influencia en las preferencias electorales de los ciudadanos, a favor o en contra de partidos políticos o candidatos a cargos de elección popular, pues de acontecer tal circunstancia se conculcaría el principio democrático conforme con el cual los poderes públicos de todos los órdenes de gobierno y los entes públicos deben observar una conducta imparcial en los procesos comiciales.

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011

Atendiendo a lo anterior, esta autoridad considera que la adopción de medidas cautelares en el presente asunto, permitiría preservar los bienes jurídicos tutelados en los instrumentos normativos ya descritos, en aras de preservar el normal desarrollo del proceso electoral que actualmente se desarrollan en la multicitada entidad federativa de Michoacán.

Finalmente, en lo relativo a que se funde y motive si la difusión atinente trasciende los límites previstos en la normatividad aplicable, atendiendo desde luego al contexto en que se produce, a fin de determinar la conveniencia de decretar una medida precautoria, tal elemento se estima también satisfecho, atento a lo que se expondrá a continuación:

Como ya se expresó, el material objeto de análisis, debe estimarse como propaganda gubernamental difundida en periodo prohibido, destinada a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos de aquellas entidades federativas donde actualmente se están desarrollando comicios constitucionales de carácter local, soslayando la hipótesis restrictiva prevista en el artículo 41, Base III, Apartado C, párrafo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; por el artículo 367, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los Acuerdos del Consejo General identificados con las claves CG179/2011 y CG180/2011.

Sobre el particular, y sin que el presente pronunciamiento implique una decisión *a priori* respecto al fondo del asunto, debe decirse que aun cuando la difusión de propaganda gubernamental es realizada por los entes públicos, en estricto acatamiento al principio de rendición de cuentas que rige su actuar y con el propósito de satisfacer el derecho a la información de los gobernados, previsto en el artículo 6º Constitucional, tal circunstancia no implica que la transmisión del material denunciado pueda continuar llevándose a cabo en las entidades federativas donde actualmente se está desarrollando la etapa de campañas electorales de carácter local, pues evidentemente tal circunstancia pudiera implicar una violación al principio de imparcialidad y equidad rectores de cualquier clase de comicios, y en detrimento de una hipótesis restrictiva prevista en la Ley Fundamental.

Respecto al promocional denominado “Seguro popular, cáncer de mama”, cabe señalar que en atención a que su contenido es esencialmente informativo, respecto de un servicio de salud pública, lo conducente es ordenar su retiro hasta en tanto se suprima de su contenido, la aparición final del emblema y referencia al

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011

programa gubernamental denominado “Vivir Mejor” y al de los que identifican al “Gobierno Federal”, con la finalidad de evitar confusiones en la ciudadanía receptora del mensaje.

En atención a lo anterior, el efecto de las medidas cautelares respecto a dicho promocional en particular, será el que se supriman los emblemas y referencia al programa gubernamental denominado “Vivir Mejor” y al de los que identifican al “Gobierno Federal” con las características con las que actualmente aparece, para que se siga difundiendo sin problemas de posible ilegalidad alguna en el estado de Michoacán.

Por otra parte, cabe señalar que con motivo del material remitido por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Michoacán, así como del Acta Circunstanciada que se levantó con fecha veintiuno de octubre del año en curso, se desprende lo siguiente:

“(...)

*2.- En cumplimiento a lo anterior, me permito informar que se inició la grabación del canal 27 de la empresa "Megacable, S.A. de C.V.", de conformidad con lo indicado, aproximadamente a las 12:06 horas del día, **detectándose en el minuto 3 de grabación aproximadamente, el promocional de la Cámara de Diputados LXI Legislatura.** Posteriormente continúa el promocional del Gobierno Federal respecto de seguridad, en el que se escucha una voz masculina diciendo: "Debido a la alta inseguridad y violencia, provocadas por la delincuencia organizada, que afectan a los Veracruzanos y Guerrerenses; las autoridades locales solicitaron apoyo al Gobierno Federal. (...)*

(Se adjunta testigo)

Ahora bien, en virtud de la información antes referida y de la visualización del spot de referencia, en la Cuadragésima Segunda Sesión Extraordinaria de Carácter Urgente de 2011 de la Comisión de Quejas y Denuncias, este órgano consideró que se incluyera como parte de las medidas cautelares, el promocional de la Cámara de Diputados LXI Legislatura, el cual se visualiza antes de la entrada del spot del Gobierno Federal que alude a seguridad, y cuyo contenido es del tenor siguiente:

PROMOCIONAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS LXI LEGISLATURA

Se visualizan varias Imágenes; en el primer cuadro aparece de una mujer y una niña leyendo en el sistema braille; posteriormente se observa una mujer indígena; subsiguientemente una mujer de edad avanzada, con papeles en la mano en una silla de ruedas y al lado un señor con traje; inmediatamente

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS EXP. SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011

varios jóvenes en un salón de escuela y en seguida la imagen de una niña, para terminar el video con el escudo de los Estados Unidos Mexicanos y la leyenda "LXI Legislatura [...] Cámara de Diputados.

Voz en off: hombres y mujeres discapacitados migrantes pensionados estudiantes, Cámara de Diputados, Sexagésima primera legislatura

Al respecto, debe decirse que si bien, en principio el promocional de referencia, no forma parte de la denuncia que dio origen a la presente determinación cautelar, lo cierto es que esta Comisión de Quejas y Denuncias se encuentra en posibilidad de pronunciarse en relación con la difusión de ese material, en virtud de que dicha difusión podría contravenir el mismo marco normativo y en consecuencia, producir el mismo tipo de afectación a los principios que rigen los procesos electorales, que los promocionales que constituyen la materia de la denuncia en el presente caso.

En efecto, tal como ha quedado establecido con anterioridad, en el presente caso, la autoridad de conocimiento debe pronunciarse respecto de la procedencia o no de adoptar medidas cautelares, por la probable vulneración a lo dispuesto en los artículos 41, base III, Apartado C, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto en el artículo 2, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por virtud de la difusión de propaganda gubernamental a través de emisoras de radio y televisión con cobertura en el estado de Michoacán.

En este sentido, toda vez que esta autoridad advierte que en el caso la difusión del promocional de referencia, contiene alusiones a la Cámara de Diputados, es decir, a un ente que forma parte del Poder Legislativo Federal y tomando en consideración que la Comisión de Quejas y Denuncias es, además del Consejo General, el órgano del instituto que se encuentra en posibilidad de ordenar la adopción de medidas cautelares con el fin de evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales, o la vulneración de los bienes jurídicos tutelados por la normatividad electoral federal; resulta procedente hacer extensiva la determinación cautelar concedida respecto de la mayoría de los materiales materia de la denuncia, ordenando el cese de la difusión del promocional a que nos venimos refiriendo, en emisoras que tengan cobertura en el estado de Michoacán, con la finalidad de evitar algún daño irreparable al principio de equidad.

Lo anterior, en virtud de que el análisis al contenido del promocional de mérito, no permite identificarlo como parte de la propaganda gubernamental que puede ser difundida de modo excepcional en las entidades federativas en las que se lleve a

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011

cabo un proceso electoral en estado de campaña, como es el caso actual del Estado de Michoacán.

En atención a lo anterior, por economía procesal se reproducen en lo aplicable a la presente propaganda, los fundamentos y argumentación señalados líneas arriba para la propaganda del Gobierno Federal, considerando esta autoridad que la adopción de medidas cautelares respecto al promocional *de la Cámara de Diputados LXI Legislatura*, permitiría preservar los bienes jurídicos tutelados en los instrumentos normativos ya descritos, en aras de preservar el normal desarrollo del proceso electoral que actualmente se desarrollan en la multicitada entidad federativa de Michoacán.

En ese orden de ideas, esta autoridad advierte que la propaganda gubernamental *de la Cámara de Diputados LXI Legislatura*, podría constituir una violación directa a una prohibición constitucional, la cual, en estricto apego a las atribuciones encomendadas a esta institución, debe ser suspendida a través de una providencia precautoria, pues de no ser así podría actualizarse una afectación a los bienes jurídicos tutelados por el artículo 41, Base III, Apartado C, párrafo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; por el artículo 367, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los Acuerdos identificados con las claves CG179/2011 y CG180/2011.

En esa tesitura, **para dotar de efectividad esta determinación, se deberá ordenar:**

a) Al Ejecutivo Federal, que **de manera inmediata** se abstenga de pautar promocionales gubernamentales contrarios a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y los Acuerdos del Consejo General del Instituto Federal Electoral mediante los cuales se emiten Normas Reglamentarias sobre Propaganda Gubernamental a que se refiere el artículo 41, Base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las emisoras con cobertura en el estado de Michoacán, entidad federativa que actualmente se encuentra en etapa de campaña electoral, en términos de los instrumentos aprobados por el Comité de Radio y Televisión y el Consejo General citados líneas arriba, relativo a las emisoras que se ven y se escuchan en el estado de Michoacán), y en emisoras de televisión restringida con cobertura en dicha

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011

entidad, en los tiempos de Estado fiscales a los que tienen derecho o aquéllos adquiridos en tiempo comercial.

Respecto al promocional denominado “SEGURO POPULAR, CÁNCER DE MAMA”, podrá ser pautado, siempre y cuando se suprima de su contenido, la aparición final del emblema y referencia al programa gubernamental denominado “Vivir Mejor” y al de los que identifican al “Gobierno Federal”, con las características con las que actualmente aparece, en términos de lo razonado líneas arriba.

b) A las concesionarias de radio y televisión que han difundido los promocionales materia del presente Acuerdo, en términos de los informes proporcionados por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, que suspendan **de manera inmediata** (en un plazo no mayor a veinticuatro horas, contadas a partir de que se les notifique este Acuerdo), a saber, de las emisoras en Colima: XEAL-AM 860; en Michoacán: XEZM-AM-650, XHMRL-FM-91.5 y XHOPMO-TV-CANAL 45; y en Jalisco: XHLBU-TV-CANAL 5; la transmisión de los spots identificados con las claves RA01179-11 y RA01182-11 para radio y con los folios RV00869-11 y RV00901-11 para televisión.

c) A las concesionarias de radio y televisión de todas aquellas emisoras que son parte del catálogo de estaciones de radio y canales de televisión para el proceso electoral estatal 2011 en el estado de Michoacán, de conformidad con el Acuerdo del Comité de Radio y Televisión de este Instituto, identificado como ACRT/011/2011, para que se abstengan de difundir los promocionales identificados con las claves RA01179-11 y RA01182-11 para radio y con los folios RV00869-11 y RV00901-11 para televisión, materia del presente Acuerdo.

d) A las empresas Megacable S.A. de C.V. y Telecable Centro Occidente, S.A. de C.V., para que instrumenten los mecanismos necesarios para **suspender y/o verificar la suspensión inmediata** (en un plazo no mayor a veinticuatro horas, contadas a partir de que se les notifique este Acuerdo), en el canal 27 de televisión restringida, de los promocionales identificados como “SEGURIDAD GUERRERO Y VERACRUZ”, “TESTIGO_NAL_GOB_FED_CARRETERAS”, “SEGURO POPULAR”, “SEGURO POPULAR, CÁNCER DE MAMA” y “DETENCIÓN, CIEN CRIMINALES”, objeto de la presente medida cautelar.

Cabe señalar que la orden dirigida a la empresa Telecable Centro Occidente, S.A. de C.V., obedece a que la empresa Megacable S.A. de C.V. señaló dentro del

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011

diverso expediente SCG/PE/PAN/084/2011, que aquella tiene un contrato con Televisa, S.A. de C.V., por virtud del cual se le otorgó a Megacable S.A. de C.V. una licencia temporal y no exclusiva, para difundir dentro de su área de cobertura las señales comprendidas dentro de dicho contrato, entre las cuales se encuentra “Foro TV”.

e) A Televisa, S.A. de C.V. y a Televisa Networks, para que en se instrumenten los mecanismos necesarios, de ser el caso, en coordinación con las empresas señaladas en el inciso anterior, para que en la transmisión que remiten a las empresas Megacable S.A. de C.V. y/o Telecable Centro Occidente, S.A. de C.V., con motivo del contrato de licencia que mantienen con ellas para que éstas difundan en su canal 27, su señal televisiva denominada “Foro TV”, se suspenda **de manera inmediata** (en un plazo no mayor a veinticuatro horas, contadas a partir de que se les notifique este Acuerdo), la difusión de los promocionales identificados como “SEGURIDAD GUERRERO Y VERACRUZ”, “TESTIGO_NAL_GOB_FED_CARRETERAS”, “SEGURO POPULAR”, “SEGURO POPULAR, CANCER DE MAMA” y “DETENCIÓN, CIEN CRIMINALES”, objeto de la presente medida cautelar.

Esta ordenación obedece fundamentalmente a lo señalado en el punto precedente, respecto a que las empresas mencionadas señalan que sólo retransmiten la señal en la que se difundió la propaganda gubernamental denunciada, siendo que por una parte tienen contrato de licencia con Televisa, S.A. de C.V. para transmitir dicha señal y que Televisa Networks es quien les remite íntegro el contenido de la misma, derivado de la respuesta que Megacable S.A. de C.V. emitió el veinte de octubre del año en curso dentro del presente procedimiento, en la cual manifestó que: *“En lo concerniente a la programación de la señal televisiva Foro TV, ubicada en el canal 27 de nuestra alineación, me permito hacer de su conocimiento una vez más, que es una señal radiodifundida a nivel nacional propiedad de la empresa Televisa Networks, sin que mi representada tenga injerencia alguna en sus contenidos.”*, señalando además que no cuenta con registros, testimonios o copias de la programación de las señales, toda vez que se limita a retransmitirlos.

f) Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, que en el ámbito de sus facultades, **de manera inmediata** realice las acciones necesarias para que en un plazo no mayor a veinticuatro horas contadas a partir de que se le notifique este Acuerdo, se suspenda la difusión de los spots de mérito.

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011

Así mismo, para que realice las acciones necesarias para garantizar el cumplimiento de la presente medida cautelar y de lo dispuesto en el artículo 41, Base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en todas las concesionarias y permisionarias que presten servicios de televisión restringida en el estado de Michoacán.

g) A la Cámara Nacional de la Industria de Radio y Televisión, que coadyuve al cumplimiento al cese de los promocionales referidos.

En relación con lo anterior, y tomando como base los acuerdos del Comité de Radio y Televisión en los cuales se aprobaron los catálogos de estaciones de radio y televisión que participarían en la cobertura del proceso electoral michoacano, así como los proveídos emitidos por el Consejo General de este Instituto en donde se ordenó la publicación de tales catálogos y se ordenó la suspensión de la propaganda gubernamental durante el periodo de campañas en la emisoras con cobertura en la citada entidad, así como la información adicional proporcionada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos respecto del catálogo de Coahuila, la orden que se provee al Ejecutivo Federal; a la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, a los concesionarios y permisionarios y a las personas morales citadas en el presente considerando, contenida en los parágrafos precedentes, se deberá acatar respecto de todos los canales y estaciones cuyas señales estén incluidas en tales catálogos e instrumentos, incluso si su difusión se origina en una entidad federativa distinta al de la elección y/o si se pautó a través de emisoras que retransmiten su señal en diversas entidades (con cobertura total o parcial en el estado de Michoacán), y en todas las empresas de televisión restringida con cobertura en la entidad.

h) A la Cámara de Diputados, Sexagésima Primera Legislatura, que **de manera inmediata** se abstenga de pautar promocionales gubernamentales contrarios a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y a los Acuerdos del Consejo General del Instituto Federal Electoral mediante los cuales se emiten Normas Reglamentarias sobre Propaganda Gubernamental a que se refiere el artículo 41, Base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las emisoras con cobertura en el estado de Michoacán, entidad federativa que actualmente se encuentra en etapa de campaña electoral, en términos de los instrumentos aprobados por el Comité de Radio y Televisión y el Consejo General

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011

citados líneas arriba, relativo a las emisoras que se ven y se escuchan en el estado de Michoacán), y en emisoras de televisión restringida con cobertura en dicha entidad, en los tiempos de Estado fiscales a los que tienen derecho o aquéllos adquiridos en tiempo comercial.

QUINTO. En tal virtud, con fundamento en los artículos 51, párrafo 1, inciso e); 356, párrafo 1, inciso b); 365, párrafo 4; 368, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en el artículo 13 párrafos 1,4, 10, 13 y 62 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral y el acuerdo de fecha siete de junio de dos mil once dictado por el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, esta Comisión de Quejas y Denuncias emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se **declaran procedentes** las medidas cautelares solicitadas por la representación del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral en relación con los promocionales identificados con las claves RA01179-11 y RA01182-11 para radio y con los folios RV00869-11 y RV00901-11 para televisión, así como aquellos identificados como “SEGURIDAD GUERRERO Y VERACRUZ”, “SEGURO POPULAR, CANCER DE MAMA” “DETENCIÓN, CIEN CRIMINALES”, y “PROMOCIONAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS LXI LEGISLATURA” para televisión, en términos de los argumentos vertidos en el considerando CUARTO del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se ordena al Titular del Poder Ejecutivo Federal, se abstenga de pautar, **de manera inmediata**, promocionales gubernamentales contrarios a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y a los Acuerdos del Consejo General del Instituto Federal Electoral mediante los cuales se emiten Normas Reglamentarias sobre Propaganda Gubernamental a que se refiere el artículo 41,

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011

Base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos precisados en la parte final del considerando CUARTO.

TERCERO. En apego a lo manifestado en la parte final del considerando CUARTO de este proveído, se ordena a las todas las concesionarias y/o permisionarias de radio y televisión abierta que estén en el supuesto del presente Acuerdo que **de manera inmediata** (en un plazo que no podrá exceder las veinticuatro horas contadas a partir de la notificación de esta determinación), suspendan la difusión de los spots materia de la medida cautelar adoptada.

CUARTO. En atención a lo manifestado en la parte final del considerando CUARTO de este proveído, se ordena a las empresas Megacable S.A. de C.V., Telecable Centro Occidente, S.A. de C.V., Televisa, S.A. de C.V. y Televisa Networks, para que **de manera inmediata** (en un plazo que no podrá exceder las veinticuatro horas contadas a partir de la notificación de esta determinación), suspendan la difusión de los spots materia de la medida cautelar adoptada, difundidos en televisión restringida, en los términos precisados en la parte final de dicho considerando.

QUINTO. En atención a lo dispuesto en la parte final del considerando CUARTO de este proveído, se ordena al Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, Sexagésima Primera Legislatura, que **de manera inmediata** (en un plazo que no podrá exceder las veinticuatro horas contadas a partir de la notificación de esta determinación), realice las acciones necesarias para garantizar que se suspenda la difusión de los spots objeto de este Acuerdo.

SEXTO. En atención a lo dispuesto en la parte final del considerando CUARTO de este proveído, se ordena a la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, que **de manera inmediata** (en un plazo que no podrá exceder las veinticuatro horas contadas a partir de la notificación de esta determinación), realice las acciones necesarias para garantizar que se suspenda la difusión de los spots objeto de este Acuerdo.

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011

SÉPTIMO. Comuníquese el presente Acuerdo a la Cámara Nacional de la Industria de Radio y Televisión para que, en el ámbito de sus atribuciones, coadyuve al cumplimiento de las medidas cautelares dictadas.

OCTAVO. Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto, para que de inmediato realice las acciones necesarias tendentes a notificar la presente determinación **I)** Al Partido de la Revolución Democrática, a los Titulares del Poder Ejecutivo Federal; a la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, al Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, Sexagésima Primera Legislatura y a la Cámara Nacional de la Industria de Radio y Televisión (por conducto de la Dirección Jurídica de este Instituto); **II)** A los representantes legales de las empresas Megacable S.A. de C.V. y Telecable Centro Occidente, S.A. de C.V. (por conducto de la Dirección Jurídica de este Instituto); **III)** A los representantes legales de los concesionarios y permisionarios que se encuentren difundiendo la propaganda denunciada en el estado de Michoacán y a aquellos de las emisoras que son parte del catálogo de estaciones de radio y canales de televisión para el proceso electoral estatal 2011 en el estado de Michoacán, de conformidad con el Acuerdo del Comité de Radio y Televisión de este Instituto, identificado como ACRT/011/2011 (por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos); y **IV)** Al representante legal de Televisa, S.A. de C.V. y de Televisa Networks (por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos); debiendo informar a los integrantes de la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto, las acciones realizadas para notificar el presente acuerdo, así como sus resultados.

NOVENO. Se instruye al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos que a partir de la aprobación del presente acuerdo, y hasta que hayan transcurrido setenta y dos horas sin que haya alguna detección de los materiales objeto de la presente providencia precautoria, informe cada cuarenta y ocho horas hábiles al Secretario Ejecutivo y a los integrantes de esta Comisión de las eventuales detecciones que realice a través del Sistema Integral de Verificación y Monitoreo (SIVeM), de los promocionales que fueron materia del presente Acuerdo. Asimismo, posterior a esta circunstancia y hasta el día siguiente de la jornada comicial correspondiente al estado de Michoacán, deberá informar a los mismos sujetos si existe algún impacto adicional de los promocionales en

**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

comento en las emisoras radiales y televisivas con cobertura en la localidad ya señalada.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Cuadragésima Segunda Sesión Extraordinaria de carácter urgente de 2011 de la Comisión de Quejas y Denuncias celebrada el veintidós de octubre de dos mil once, por votación unánime de los Consejeros Electorales Doctor Benito Nacif Hernández y Maestro Marco Antonio Baños Martínez.

**CONSEJERO ELECTORAL
PRESIDENTE PROVISIONAL E INTEGRANTE DE LA
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**

DR. BENITO NACIF HERNÁNDEZ